

**UNIVERSIDAD DE HUANUCO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**  
**PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**



**UDH**  
UNIVERSIDAD DE HUANUCO  
<http://www.udh.edu.pe>

**TESIS**

---

**“Eficacia de las medidas de protección para el cese de todo tipo de violencia en el marco de la ley 30364 y su relación con los actos de reiterancia, en el distrito de Huánuco 2021”**

---

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA: Mautino Espinoza, Deyse**

**ASESOR: Lurita Moreno, James Junior**

**HUÁNUCO – PERÚ**

**2023**



# U

### TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis ( X )
- Trabajo de Suficiencia Profesional ( )
- Trabajo de Investigación ( )
- Trabajo Académico ( )

**LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN:** Derecho civil  
**AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN** (2020)

### CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

**Área:** Ciencias sociales

**Sub área:** Derecho

**Disciplina:** Derecho

# D

### DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título

Profesional de Abogada

Código del Programa: P33

Tipo de Financiamiento:

- Propio ( X )
- UDH ( )
- Fondos Concursables ( )

### DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 42590123

### DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 42741576

Grado/Título: Maestro en derecho con mención en ciencias penales

Código ORCID: 0000-0002-9619-9987

# H

### DATOS DE LOS JURADOS:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Meza Blácido, Jhon Fernando	Maestro en derecho y ciencias políticas, con mención en: derecho del trabajo y seguridad social	22461858	0000-0002-0121-1171
2	Ramírez Rosales, Rocio Janeth	Magister en derecho derecho civil y comercial	22505721	0000-0001-5882-9565
3	Franco Ramírez, Mirtha Silvia	Maestra en Derecho y Ciencias Políticas, con mención en Derecho Penal	06690184	0009-0007-6933-5211



## ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 18:15 horas del día Diecinueve del mes de Diciembre del año dos mil veintitrés, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron la Sustentante y el Jurado calificador integrado por los docentes:

- |   |                             |
|---|-----------------------------|
| ➤ <b>MTRO. JHON FERNANDO MEZA BLACIDO</b>   | <b>: PRESIDENTE</b>         |
| ➤ <b>MTRA. ROCIO JANETH RAMIREZ ROSALES</b> | <b>: SECRETARIO</b>         |
| ➤ <b>MTRA. MIRTHA SILVIA FRANCO RAMIREZ</b> | <b>: VOCAL</b>              |
| ➤ <b>MTRA. LILIANA FRETTEL RAMIREZ</b>      | <b>: JURADO ACCESITARIO</b> |
| ➤ <b>MTRO. JAMES JUNIOR LURITA MORENO</b>   | <b>: ASESOR</b>             |

Nombrados mediante la Resolución N° 1495-2023-DFD-UDH de fecha 27 de Noviembre del 2023, para evaluar la Tesis titulada: **"EFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA EL CESE DE TODO TIPO DE VIOLENCIA EN EL MARCO DE LA LEY 30364 Y SU RELACIÓN CON LOS ACTOS DE REITERANCIA, EN EL DISTRITO DE HUÁNUCO 2021"**; presentado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas **DEYSE MAUTINO ESPINOZA** para optar el Título profesional de Abogada.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) APROBADO por UNANIMIDAD con el calificativo cuantitativo de 12 y cualitativo de Suficiente.

Siendo las 19:30 horas del día Diecinueve del mes de Diciembre del año dos mil veintitrés miembros del jurado calificador firman la presente Acta en señal de conformidad.

.....  
**Mtro. Jhon Fernando Meza Blácido**  
**DNI: 22461858**  
**CODIGO ORCID:0000-0002-0121-1171**  
**PRESIDENTE**

.....  
**Mtra. Rocio Janeth Ramirez Rosales**  
**DNI:22505721**  
**CODIGO ORCID:0000-0001-5882-9565**  
**SECRETARIA**

.....  
**Mtra. Mirtha Silvia Franco Ramirez**  
**DNI:06690184**  
**CODIGO ORCID: 0009-0007-6933-5211**  
**VOCAL**



## UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

### CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

Yo, James Junior Lurita Moreno asesor de tesis de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y designado mediante documento N°770-2020-DFD-UDH del bachiller **DEYSE MAUTINO ESPINOZA**, en relación a la institución denominado “ **EFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA EL CESE DE TODO TIPO DE VIOLENCIA EN EL MARCO DE LA LEY 30364 Y SU RELACIÓN CON LOS ACTOS DE REITERANCIA, EN EL DISTRITO DE HUÁNUCO 2021**”

Puedo constar que la misma tiene un índice de similitud del 24% verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software Antiplagio Turnitin.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco. Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 10 de Enero de 2024



**JAMES JUNIOR LURITA MORENO**  
DNI N°42741576  
Código Orcid N°0000-0002-9619-9987

Lurita Moreno, James Junior  
DNI: 42741576  
Código ORCID: 0000-0002-9619-9987

## INFORME FINAL (TESIS)

### INFORME DE ORIGINALIDAD

<b>24%</b>	<b>20%</b>	<b>14%</b>	<b>14%</b>
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

### FUENTES PRIMARIAS

<b>1</b>	<b>hdl.handle.net</b> Fuente de Internet	<b>3%</b>
<b>2</b>	<b>Submitted to Universidad Tecnologica del Peru</b> Trabajo del estudiante	<b>2%</b>
<b>3</b>	<b>Submitted to Universidad Católica de Santa María</b> Trabajo del estudiante	<b>2%</b>
<b>4</b>	<b>repositorio.ucv.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>5</b>	<b>repositorio.ulasamericas.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>6</b>	<b>repositorio.udh.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>7</b>	<b>Submitted to Universidad Cesar Vallejo</b> Trabajo del estudiante	<b>1%</b>
<b>8</b>	<b>repositorio.uss.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>

  
**JAMES JUNIOR LURITA MORENO**  
DNI N°42741576  
Código Orcid N°0000-0002-9619-9987

Lurita Moreno, James Junior  
DNI: 42741576  
Código ORCID: 0000-0002-9619-9987

## **DEDICATORIA**

A Dios todo poderoso, porque es fuente de vida y sabiduría, A mis amados padres, que gozan de la presencia de Dios, por sus enseñanzas, ejemplo de superación, y por ser mi inspiración para seguir con mi crecimiento profesional y personal. A mis hermanos por sus consejos su apoyo incondicional, sus palabras me sirvieron para seguir adelante.

## **AGRADECIMIENTO**

Con profundo agradecimiento a los docentes de la facultad de Derecho y Ciencias Políticas, por sus enseñanzas, sus conocimientos, que fueron fundamentales en mi formación profesional.

A mi asesor Mtro. Lurita Moreno James, por su incondicional y valioso tiempo, por la experiencia, conocimiento, que ha demostrado durante el transcurso de mi tesis.

A mi Alma Mater Universidad de Huánuco, por haberme formado en sus aulas con valores y principios para realizarme como una buena profesional.

# ÍNDICE

DEDICATORIA.....	II
AGRADECIMIENTO .....	III
ÍNDICE.....	IV
ÍNDICE DE TABLAS .....	VI
ÍNDICE DE FIGURAS.....	VII
RESUMEN.....	VIII
ABSTRACT.....	IX
INTRODUCCIÓN.....	X
CAPÍTULO I.....	13
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN .....	13
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	13
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA .....	16
1.2.1. PROBLEMAS ESPECÍFICOS.....	16
1.3. OBJETIVOS .....	17
1.3.1. OBJETIVO GENERAL.....	17
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS .....	17
1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN .....	17
1.4.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA.....	17
1.4.2. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA .....	17
1.4.3. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA .....	18
1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN .....	18
1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN .....	19
CAPÍTULO II.....	20
MARCO TEÓRICO .....	20
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN .....	20
2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES.....	20
2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES .....	22
2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES .....	23
2.2. BASES TEÓRICAS.....	25
2.2.1. CONTEXTO DE VIOLENCIA.....	25
2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES.....	37
2.4. HIPOTESIS .....	38

2.5. VARIABLES.....	38
2.5.1. VARIABLE 1 .....	38
2.5.2. VARIABLE 2 .....	38
2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES .....	39
CAPÍTULO III.....	40
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN .....	40
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN .....	40
3.1.1. ENFOQUE.....	40
3.1.2. ALCANCE O NIVEL .....	40
3.1.3. DISEÑO.....	40
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	41
3.2.1. POBLACIÓN .....	41
3.2.2. MUESTRA.....	42
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS ...	42
3.3.1. TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS .....	42
3.3.2. INSTRUMENTOS.....	42
3.4. RECOLECCIÓN Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN .....	43
3.5. ASPECTOS ÉTICOS .....	43
CAPÍTULO IV.....	44
RESULTADOS .....	44
4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS .....	44
4.2. CONTRASTACIÓN DE LOS OBJETIVOS Y SUPUESTOS PLANTEADOS .....	51
CAPÍTULO V.....	62
DISCUSIÓN DE RESULTADOS .....	62
5.1. RESPECTO DE LA DOCTRINA.....	62
5.1.1. RESPECTO DE LA JURISPRUDENCIA .....	66
5.1.2. RESPECTO DEL DERECHO COMPARADO.....	66
5.1.3. POR OTRO LADO, RESPECTO DE MÉXICO Y ESPAÑA.....	67
CONCLUSIONES .....	71
RECOMENDACIONES.....	75
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	77
ANEXO .....	88

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Pleno jurisdiccional regional sobre violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.....	33
Tabla 2 Muestra de expertos seleccionados.....	42
Tabla 3 Eficacia de las medidas de protección 1 .....	51
Tabla 4 Eficacia de las medidas de protección 2 .....	51
Tabla 5 Objetivos específicos 1 .....	55
Tabla 6 Supuesto específico 1 .....	55
Tabla 7 Objetivo específico 2.....	58
Tabla 8 Supuesto específico 2.....	58
Tabla 9 Objetivo específico 3.....	60
Tabla 10 Supuesto específico 3.....	60

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Ordenación de los dispositivos 122-B primer aparte y 108-B de la norma sustantiva.....	28
Figura 2 Pasos del diseño .....	41

## RESUMEN

La presente investigación lleva por título Eficacia de las medidas de protección para el cese de todo tipo de violencia en el marco de la ley 30364 y su relación con los actos de reiterancia, en el distrito de Huánuco 2021. En este orden se plantea como objetivo general establecer cómo se caracteriza la eficacia de las providencias cautelares protectoras para el cese de todo tipo de violencia frente actos de reiterancia en el distrito de Huánuco 2021. Consecuentemente, el supuesto principal del estudio es que La eficacia de las medidas de protección para el cese de todo tipo de violencia frente actos de reiterancia en el distrito de Huánuco 2021 tiene distintivos que se pueden abordar desde la Doctrina, la Jurisprudencia y Derecho comparado dado que las nociones de violencia y sus núcleos convivenciales. encierran un conjunto de elementos peculiares propios. La metodología fue básica, de enfoque cualitativo, de nivel descriptivo comparativo, con diseño de teoría fundamentada. La muestra estuvo compuesta por 3 expertos sobre disposiciones protectoras para el cese de todo tipo de agresión en el marco de la ley 30364 en el distrito judicial de Huánuco. El muestreo es no probabilístico, de carácter intencional o de conveniencia, pues se escoge a criterio del investigador. Se aplicó la técnica de entrevista abierta semiestructurada basada en un instrumento de cuestionario para expertos concretado en una entrevista de 13 preguntas. Se concluye que la eficacia de las medidas de protección para el cese de todo tipo de violencia frente actos de reiterancia en el distrito de Huánuco 2021 tiene distintivos que se pueden abordar desde la Doctrina, la Jurisprudencia y el Derecho comparado dado que las nociones de contexto de violencia y componentes del núcleo doméstico encierran un conjunto de elementos peculiares propios, que conlleva a analizar si las medidas de protección son eficaces para evitar, responder, castigar y eliminar la violencia dentro del marco de la ley 30364.

**Palabras Clave:** Eficacia, medidas, protección, cese, tipo, violencia.

## ABSTRACT

The present investigation is entitled Effectiveness of protection measures for the cessation of all types of violence within the framework of Law 30364 and its relationship with acts of reiteration, in the district of Huánuco 2021. In this order, the aim is general to decide how the effectiveness of the protection measures for the cessation of the context of violence against repeated acts in the district of Huánuco 2021 is characterized. Consequently, the main assumption of the study is that the effectiveness of the protection measures for the cessation of context of violence against acts of reiteration in the district of Huánuco 2021 has characteristics that can be addressed from the Doctrine, Jurisprudence and Comparative Law since the notions of Context of violence and members of the family group contain a set of peculiar elements of their own. The method followed was a basic type, of a qualitative approach, of a comparative descriptive level, with a grounded theory design. The sample consisted of three experts on protection measures for the cessation of all types of violence within the framework of Law 30364 in the judicial district of Huánuco. Sampling is non-probabilistic, of an intentional or convenience nature since it is chosen at the discretion of the researcher. The semi-structured open interview technique was applied based on a questionnaire instrument for experts, specified in an interview of seventeen questions. It is concluded that the effectiveness of the protection measures for the cessation of the context of violence against repeated acts in the district of Huánuco 2021 has characteristics that can be addressed from the Doctrine, Jurisprudence and Comparative Law given that the notions of Context of violence and members of the family group contain a set of peculiar elements of their own.

**Keywords:** Effectiveness, measures, protection, cessation, type, violence.

## INTRODUCCIÓN

En la práctica judicial, hoy por hoy las medidas de protección se expiden sin una correcta motivación. Para evitar estos problemas se debe considerar el grado de fragilidad en la persona afectada, la dimensión de los eventos, la probabilidad de ocurrencia de una esfera riesgosa, cantidad de perjudicados, así mismo la valoración de riesgo entre otros elementos. Los actos de reiterancia no determinan la concurrencia de violencia, sino, más precisamente, un agravante. No es necesario exigir la reiterancia para dictar providencias cautelares protectoras. Como contraparte este proceso puede ser un indicador de gravedad del comportamiento agresor. Sin embargo, en la práctica judicial, para la configuración de trama de agresión, se exige la reiterancia. En efecto, una muestra de este problema se halla en la casuística, según Casación 534-2017, Tacna.

Este es precisamente el problema identificado que viene sucediendo en el Distrito de Huánuco durante el año 2021, donde se ha extendido la idea de que el solo hecho de que una sujeto pasivo o agredido sea de condición femenina, genera automáticamente providencias cautelares protectoras a su favor. En la práctica judicial, se observa manipulación de denuncias que tienen un contenido patrimonial, e incluso la intención de apartar un niño de uno de sus padres, situaciones que no tienen nexo con la esencia de la Ley bajo estudio

En este orden se plantea el problema de ¿Cómo se caracteriza la eficacia de las medidas de protección para el cese de contexto de violencia frente actos de reiterancia en el distrito de Huánuco 2021?

En esta secuencia, el objetivo general es establecer cómo se caracteriza la eficacia de las medidas de protección para el cese de contexto de violencia frente actos de reiterancia en el distrito de Huánuco 2021. Esto se especifica en lo doctrinario, jurisprudencia y derecho comparado.

La Justificación teórica de este trabajo de investigación es la labor científica que genera reflexión y debate académico sobre la efectividad de los mecanismos de prevención para el fin de toda clase de agresión en el ámbito

de la Ley en análisis y su vínculo con los hechos de reincidencia, en el distrito de Huánuco 2021. La Justificación metodológica pone una variada refracción, dado que desde una perspectiva ortodoxa jurídica se analiza la normatividad del entramado jurídico aplicable a fin de establecer que cumple con los presupuestos de forma y materia claves para su dación. Los beneficiados de esta labor científica serán todas aquellas personas que realmente sean sujeto pasivo o agredidos de agresión de género, destacando que este tipo de agresiones se presenta debido al supuesto incumplimiento de estereotipos socialmente impuestos para la condición femenina, dado que, si desde una perspectiva, la fémina incumple con tales modelos de comportamiento, será receptáculo de hostilización patriarcal. La Justificación práctica resolverá este problema esclareciendo, en primer término, cómo se configura la hostilización de género en el entendimiento de que la sujeto pasivo o agredido de este porte de conducta no solo podrá ser una fémina, pues también puede serlo un hombre, dado que también los varones tienen adscritos patrones de comportamiento de género. Como se sabe, un hombre no puede mostrarse vulnerable, no puede llorar y no debe vestirse quebrantando estereotipos. Es el caso de la comunidad LGBT que, al incumplir con los moldes de comportamiento socialmente tolerados, es sujeto pasivo o agredido de hostilización, Por un lado, los sujetos activos de este porte de conducta perseguida por la ley tampoco son necesariamente siempre varones. La agresión basada en género puede ser configurada por otras féminas (madres, hermanas, parejas del mismo sexo, entre otras). Por otro lado, se tiene que los actos de reiterancia deben obedecer precisamente a este porte de violencia y no son condición para imponer providencias cautelares protectoras.

En este orden, se plantean las bases teóricas que, por un extremo, abordan el Contexto de violencia (Definición, Requisitos, Marco jurídico, Violencia de género y doméstica y Violencia de género). Desde otro extremo, se trata el Concepto jurídico de componentes del núcleo doméstico (Definición, Marco Jurídico, Derecho internacional y Derecho nacional).

Por otro lado, se aborda la categoría Actos de reiterancia, que envuelve Doctrina (Definición, Derecho nacional y Derecho internacional), Jurisprudencia y Derecho comparado.

La metodología fue tipo básica, de enfoque cualitativo, de nivel descriptivo comparativo, con diseño de teoría fundamentada. La muestra estuvo compuesta por 3 expertos sobre disposiciones protectoras para el cese de todo tipo de violencia en el marco de la Ley bajo estudio. El muestreo es no probabilístico, de carácter intencional o de conveniencia, pues se escoge a criterio del investigador. Se aplicó la técnica de entrevista abierta semiestructurada basada en un instrumento de cuestionario para expertos concretado en una entrevista de 13 preguntas. Se concluye que la eficacia de las providencias cautelares protectoras para el cese de todo tipo de violencia frente actos de reiterancia en el distrito de Huánuco 2021 tiene distintivos que se pueden abordar desde la Doctrina, la jurisprudencia y Derecho comparado dado que las nociones de todo tipo de violencia en componentes del núcleo doméstico encierran un conjunto de elementos peculiares propios.

# CAPÍTULO I

## PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

### 1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Las estadísticas de agresiones en el Perú, esencialmente sobre niñas y féminas, expresan un problema de urgente solución. Latinoamérica, en general, expresa cifras bastante significativas y se concretan en un estado constante de transgresión de derechos universales. Acorde con las Naciones Unidas, antes del estallido de la pandemia, una de cada tres féminas soportaba agresiones físicas o sexuales. Luego, cuando comenzó la pandemia se verificó un acrecentamiento numeroso de llamadas a las líneas de atención por agresiones doméstica. Esto significa que, lejos de las normas de alejamiento colectivo, las agresiones de género, principalmente el acoso sexual, se acrecienta en áreas públicas y en las redes. Las sujeto pasivo o agredidos no pueden acceder a información, ignoran sobre la concurrencia de servicios de ayuda y no poseen sistemas de apoyo (Plan Internacional, 2021).

En un estudio hecho a nivel mundial por la ONU Mujeres (2021) se obtuvo que el 45 por ciento de la población femenina plantea que ha experimentado por sí misma o conoce alguien que ha experimentado este porte de agresiones durante 2021. El 65 por ciento señala haber sufrido agresiones por siquiera una vez en la vida. 4 de cada 10 féminas se perciben con inseguridad en las calles. 1 de cada 4 señala que la vida doméstica es cada vez más conflictuada, 7 de cada 10 considera que utilización intencional de la fuerza física o verbal se ha normalizado en su hogar. La proporción de población femenina más infringida se halla en el rango de 18-49 años y constituye el 48 por ciento.

En Perú, hasta agosto de 2020, se pudieron acoger 14,583 casos de utilización intencional de la fuerza contra la condición femenina. En el 2020, se atendieron 18,439 casos (51 por utilización intencional de la fuerza económica, 2,693 por agresiones sexuales, 7,277 por utilización intencional de la fuerza psicológica y 8,418 por utilización intencional de la fuerza física).

Según cifras del Programa Aurora, en el 2020 se consignaron 131 casos de feminicidio de acuerdo con el confinamiento por la pandemia. Los picos de aplicación de la fuerza fueron registrados en Cusco (2,494 denuncias) y Junín (2,067 denuncias), correspondientemente, extendidos por Lima Metropolitana (1,522 denuncias), Huánuco (1,337 denuncias) y Ancash (1,199) denuncias (Plan Internacional, 2021).

Como consecuencia de esta crisis situacional de violencia en el undécimo mes de 2015 se dio la Ley para evitar, responder, castigar y eliminar. agresiones contra las féminas y los componentes del núcleo doméstico. La norma consiente la concesión de disposiciones protectoras (art. 22) para contrarrestar o menguar las consecuencias perjudiciales de la utilización intencional de la fuerza practicada el denunciado y brindarle a el sujeto pasivo o agredido la posibilidad de un habitual desarrollo de sus acciones periódicas (García y Figueroa, 2021).

En este punto es necesario hacer algunas precisiones teóricas a fin de poder exhibir la problemática en forma clara y comprensible. En este orden, en primer lugar, la norma referida supedita la expedición de disposiciones protectoras a determinados presupuestos: la presencia de agresiones asentada en distingos de género, determinación de los supuestos de protección, configuración de los hechos según la ley (Ureta, 2022). No obstante, lo señalado supra, se tiene que el elemento clave para establecer la concurrencia de utilización intencional de la fuerza asentada en distingos de género, no se evidencia únicamente en el aspecto sexual del sujeto pasivo o agredido (fémína) ni en el odio contra la condición femenina, sino agresiones por intolerancia del agresor frente a la inobservancia de la sobreviviente de estereotipos de género socialmente aceptados. Desde una perspectiva de esta labor científica, esta significación debe asumirse metódicamente para desentrañar aquello que la norma del entramado jurídico aplicable realmente pretende proteger (Díaz et al., 2019).

De igual forma, para el feminicidio, la ley prevé en el configurado en el 108-B de la norma sustantiva; y, para erradicar otros configurados de utilización intencional de la fuerza contra las féminas y los componentes del

núcleo doméstico, existe la Ley 30364, entendida como una etapa preventiva (López-Zafra et al., 2008).

Siguiendo esta línea de razonamiento, se deduce que no constituye agresiones basadas en distinciones de género el insulto de un individuo sobre una vecina debido a que su mascota invade un jardín, el insulto a una hermana debido a la posesión de una casa producto de una herencia, o peleas por malgastar o perder dinero. Es cierto que, en estos casos, es la fémina quien sufre el agravio, pero este no se configura por la inobservancia de estereotipos de género socialmente consentidos sino por motivos patrimoniales (López-Zafra et al., 2008). Si un litigio de este tipo toma tierra en algún juzgado de familia, este tiene que sustraerse de imponer disposiciones protectoras, pues sería otra la rama del derecho para solucionar el conflicto, por ejemplo, lesiones (derecho punitivo) o indemnización (derecho civil).

En la práctica judicial, en la actualidad, las disposiciones protectoras se expiden sin una correcta motivación. Para evitar estos problemas se debe considerar el grado de fragilidad en la sobreviviente, la dimensión de los eventos, la probabilidad de ocurrencia de una esfera riesgosa, cantidad de perjudicados, entre otros elementos. Los actos de reiterancia no determinan la concurrencia de aplicación malintencionada de la fuerza, sino, más precisamente, un agravante. No es necesario exigir la reiterancia para dictar disposiciones protectoras. Como contraparte este proceso puede ser un indicador de gravedad del comportamiento agresor. Sin embargo, en la práctica judicial, para la configuración de trama de aplicación malintencionada de la fuerza, se exige la reiterancia. En efecto, una muestra de este problema se halla la casuística (Casación 534-2017, Tacna).

Este es precisamente el problema identificado que viene sucediendo en el Distrito de Huánuco durante el año 2021, donde se ha extendido la idea de que el solo hecho de que una sobreviviente sea fémina, genera automáticamente disposiciones protectoras a su favor. En la práctica judicial, se observa manipulación de denuncias que tienen un contenido patrimonial, e incluso la intención de apartar a un menor de uno de sus padres, situaciones que no tienen nexo con la esencia de la Ley bajo estudio.

El pronóstico es que, si los juzgados dan cabida a esta tendencia y dictan disposiciones protectoras, al margen de una correcta evaluación del contexto violento, lo que se obtiene es que algunos litigantes utilicen la salvaguarda que brinda esta norma para una salvaguarda que no le es propia, desnaturalizando su propósito y provocando una inútil carga procesal.

En efecto, la disposición 2 de la Ley número 26260, no envuelve como signo del suceso (u omisión) del daño que este sea causar o permitir un perjuicio de forma constante o repetida. En este orden, la doctrina ha cuestionado la eficacia de las disposiciones protectoras, sea desde el análisis de su idoneidad (Calisaya, 2017), sea desde los constituyentes que influyen en su aplicación (Pío, 2020) o desde su grado de eficacia (Franco y Meza, 2020). Sin embargo, existe una significativa incomprensión de la noción de trama de aplicación malintencionada de la fuerza, pues se le ha agregado la condición de reiterancia. Así, en este extremo específico, se debate la eficacia dispositiva protectora para detener cualquier repetición de manifestaciones violentas.

## **1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

¿Cómo se caracteriza la eficacia de las medidas de protección para el cese de contexto de violencia frente actos de reiterancia en el distrito de Huánuco 2021?

### **1.2.1. PROBLEMAS ESPECÍFICOS**

¿Cómo se caracteriza la eficacia de las medidas de protección desde la doctrina jurídica para el cese de contexto de violencia frente actos de reiterancia en el distrito de Huánuco 2021?

¿Cómo se caracteriza la eficacia de las medidas de protección desde la jurisprudencia para el cese de contexto de violencia frente actos de reiterancia en el distrito de Huánuco 2021?

¿Cómo se caracteriza la eficacia de las medidas de protección desde el derecho comparado para el cese de contexto de violencia frente actos de reiterancia en el distrito de Huánuco 2021?

### **1.3. OBJETIVOS**

#### **1.3.1. OBJETIVO GENERAL**

Determinar cómo se caracteriza la eficacia de las medidas de protección para el cese de contexto de violencia frente actos de reiterancia en el distrito de Huánuco 2021.

#### **1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Determinar, desde la doctrina jurídica, cómo se caracteriza la eficacia de las medidas de protección para el cese de contexto de violencia frente actos de reiterancia en el distrito de Huánuco 2021.
- Determinar, desde la jurisprudencia, cómo se caracteriza la eficacia de las medidas de protección para el cese de contexto de violencia frente actos de reiterancia en el distrito de Huánuco 2021.
- Determinar, desde el derecho comparado, cómo se caracteriza la eficacia de las medidas de protección para el cese de contexto de violencia frente actos de reiterancia en el distrito de Huánuco 2021.

### **1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **1.4.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA**

Este trabajo de investigación genera reflexión y debate académico sobre la eficacia de las providencias de salvaguarda contra la repetición de manifestaciones violentas y malintencionada dentro de la Ley bajo estudio y su nexos con los actos de reiterancia, en el distrito de Huánuco 2021.

#### **1.4.2. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA**

Esta labor científica documentada aplica unas variadas refracciones, dado que desde una perspectiva ortodoxa jurídica se analiza la normatividad del entramado jurídico aplicable a fin de establecer que cumple con los presupuestos de forma y materia claves

para su dación. Los beneficiados de esta labor científica serán todas aquellas personas que realmente sean afectadas de agresión basada en género, destacando que este porte de aplicación malintencionada de la fuerza se presenta debido al supuesto incumplimiento de estereotipos socialmente impuestos para la fémina, con tal que, si desde una perspectiva, la fémina incumple con tales modelos de comportamiento, será receptáculo de agresiones patriarcales.

### **1.4.3. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA**

La labor científica resolverá este problema esclareciendo, en primer término, cómo se configura la agresión basada en género en el entendimiento de que la sobreviviente de este porte de conducta no solo podrá ser una fémina, pues también puede serlo un hombre, dado que también los varones tienen adscritos patrones de comportamiento de género. Como se sabe, un hombre no puede mostrarse frágil, no puede llorar y no debe vestirse violando modelos. Es el caso de la comunidad LGBT+ que, al incumplir con los moldes de comportamiento socialmente tolerados, es víctima de aplicación malintencionada de la fuerza. Por un lado, los sujetos activos de este porte de conducta perseguida por la ley tampoco son necesariamente siempre varones. La agresión basada en género puede ser configurada por otras féminas (madres, hermanas, parejas del mismo sexo, entre otras). Por otro lado, se tiene que los actos de reiterancia deben obedecer precisamente a este porte de aplicación malintencionada de la fuerza y no son condición para imponer medidas de salvaguarda.

### **1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN**

La limitación más resaltante pasa por la fidelidad y veracidad de los contenidos, pues se trata de una actividad científica con un alto ingrediente subjetivo. Otra limitación puede configurarse frente a la dimensión de la muestra, pues solo se considera la opinión de tres expertos en la zona bajo estudio que no necesariamente condensará en conjunto de tendencias al respecto, aunque sí las más significativas.

No obstante, se tomó con rigor cada opinión de los expertos, evitando distorsionar sus planteamientos. Igualmente, se contrastó con los estudios previos a fin de establecer tendencias primordiales.

Además, se consideraron las perspectivas más significativas en la condensación de lo planteado por los expertos, dado que la meta de la actividad científica no es configurar una visión pormenorizada de tendencias, sino aquellas que resultan jurídicamente relevantes para el Estado de derecho.

## **1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN**

Viabilidad técnica. Existe acervo de recursos (materiales y de personal) necesarios, desde libros, material audiovisual, recurso humano, tecnología, entre otros.

Viabilidad económica. La muestra requiere un gasto para poder ser llevado a cabo; sin embargo, se consideran las providencias oportunas para garantizar su viabilidad. La mayor parte de la bibliografía utilizada es de origen virtual. Sin embargo, como contraparte presenta la ventaja de ser información inmediatamente verificable, de acceso público y de repositorios serios y seguros.

Viabilidad temporal. Esta actividad científica se realizó en un plazo de tres meses, tiempo suficiente para desarrollar todos los puntos del esquema de trabajo.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN**

##### **2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES**

Macias y Intriago (2021) en su trabajo de posgrado “Las medidas de protección frente a la violencia de las mujeres en el Ecuador” (Universidad San Gregorio de Portoviejo) concluyeron que es urgente la aplicación de medidas de salvaguarda por parte del operador de justicia para la detención de la violencia por medio de las leyes, entre las principales se encuentra la Ley orgánica para evitar, responder, castigar y eliminar. agresiones y las medidas de salvaguarda judicializadas que, según el Código Orgánico Integral Penal, puede brindarse a víctimas de violencia en ámbito familiar.

Sepúlveda (2021) en su tesis “Análisis sobre el cumplimiento de las obligaciones internacionales contraídas por el Estado chileno para evitar, responder, castigar y eliminar agresiones contra las mujeres, al año 2020” expone que es una transgresión a los derechos universales si el acto de odio o violencia contra la ciudadanía de mujeres y sus núcleos convivenciales. está relacionado a su género, en el caso chileno, según la Ley N° 20.066 este tipo de violencia se encuentra tipificada como violencia intrafamiliar donde no se incluye la violencia de pareja o noviazgo, es por ello por lo que se sugiere modificar el código penal para poder clasificar el maltrato psicológico como agresión basada en género y contra sus núcleos convivenciales.

Ortiz (2020) en su tesis de maestría “Análisis práctico de la proporcionalidad de la pena en las infracciones de violencia contra la mujer, con el fin de evitar el cometimiento de delitos mayores como el femicidio” (Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil) concluyó que la aplicación malintencionada de la fuerza de género, configurada a la fémina dentro del círculo doméstico tiende a expandirse

extremamente dado que no se aplica la norma correctamente a pesar de la gran número de denuncias judiciales del país. La agresión contra la condición femenina basada en su género trastoca los estándares universalmente reconocidos sobre derechos y desequilibra el acceso a la justicia, dado que los operadores afrontan los a las agredidas y, por consecuencia, acaban por no confiar en el régimen.

Calambas y Diaz (2019) en su tesis de titulación “Actitudes y atención a la agresión basada en género: una mirada desde la voz y experiencia de los operadores de justicia local y las autoridades ancestrales del municipio de Totoro” (Universidad de Popayán) concluyeron que en los operadores de justicia convencionales se instituyeron prejuicios y estereotipos de género hacia a las agredidas, lo cual causa en las féminas cuestionamiento a la justicia y sentimientos de impotencia.

Santa Cruz (2019) en su tesis de maestría “El acceso a la justicia de las mujeres quechuas agredidas de agresión basada en género que no acceden a Políticas Sociales en el Municipio de Arani, Estado Plurinacional de Bolivia (2016-2017)” (Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales) concluyeron que la atención es insuficiente para las agredidas debido a las dificultades para concretar el derecho que tienen todas las personas de acceder a los mecanismos jurídicos para la protección de sus intereses y la solución de sus conflictos, además de la precariedad del funcionamiento de la política pública y la falta de sensibilización por parte del personal en temas de género. A raíz de ello indica que la Ley 348 no es suficiente para la supresión de la agresión basada en género ocasionada por la limitación de recursos humanos especializado para su aplicación.

Torres (2018) en su trabajo de titulación “La violencia doméstica en el marco del Consejo de Europa. El Convenio de Estambul” (Universidad de Santiago de Compostela) concluyó que el Consejo de Europa se ha limitado al aspecto teórico por lo que las medidas prácticas quedaron en segundo plano, además los mecanismos que utiliza no son eficaces. Por

otra parte, el Convenio de Estambul es indiscutible para la promoción de la convivencia pacífica y saludable debido a su sistematicidad. Realza la innovación textual de los conceptos, su organicidad respecto de las medidas para los Poderes públicos.

### **2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES**

Ureta (2022) en su tesis de titulación “La ficha de valoración de riesgo, y su validez en el otorgamiento de la medida de protección a la mujer víctima de violencia familiar, Huaycán, 2021” (Universidad Peruana de las Américas), concluyó que los presupuestos de forma y materia claves para la dación de la ficha de evaluación de peligro para ofrecer los mecanismos de salvaguarda se determinan por ley. Mediante estas fichas se dan las disposiciones protectoras para las agredidas; no obstante, son temporales. Estas son necesarias para proteger la integridad del sujeto pasivo o agredido; además, se ha demostrado que se otorga las disposiciones protectoras acorde a los parámetros de ley.

Barrientos et al. (2022) en su tesis de titulación “La Eficacia de las Medidas de Protección en la Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito de Chiclayo del 2018 al 2020” (Universidad Peruana de Las Américas), concluyeron que se hallan reglamentadas las disposiciones protectoras contra la agresión doméstica en Perú. Lo legal no incide negativamente sobre el cumplimiento de las disposiciones protectoras. El problema reside en los operadores que no dictan las disposiciones protectoras conforme a Ley.

Melgarejo (2021) en su tesis de titulación “El tratamiento de la víctima mujer en los procesos de violencia de género en el Perú” (Universidad San Ignacio de Loyola), concluyó que durante las denuncias por agresión basada en género se observan problemas como la falta de atención o empatía por parte del personal, las cuales tienen como consecuencias providencias cautelares protectoras inadecuadas y las malas valoraciones de las actitudes de la víctima. Por ello, se recomienda que durante el proceso penal se presente el enfoque de género.

Carretero et al. (2022) en su tesis de titulación “Identificación relacional entre la eficacia de las medidas de protección de mujeres en tiempos del Covid-19 y la prevención del feminicidio, Independencia 2020-2022” (Universidad Peruana de Las Américas), concluyeron que las féminas agredidas se hallan entre los 21 hasta los 30 años, son de pequeña burguesía y de estudios superiores. Las estadísticas indican que las agresiones suceden una o dos veces al año y en su mayoría fue por parte un pariente. Conjuntamente, la agresión más repetida es la de porte psicológico en nexos con el uso de la fuerza o de cualquier medio que pueda causar daño, lesión o sufrimiento a otra persona, y la patrimonial.

Castillo y Montes (2019) en su tesis de titulación “¿Cómo se discute la violencia contra las mujeres medios de comunicación y discusión ciudadana en redes sociales?” (Universidad Peruana de las Américas) concluyeron que el perseverante traspaso de los roles de género por los medios masivos y de otros factores socializadores favorece a que estos distintivos se impregnen culturalmente declarando en las diferentes situaciones en que las mujeres se ven desfavorecidas y donde la agresión contra ellas es el mayúsculo exponente.

### **2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES**

Leiva (2019) en su tesis de titulación “Las medidas de protección y su incidencia en la erradicación de la violencia contra la mujer en el primer juzgado de investigación preparatoria de Huánuco, 2019” (Universidad Hermilio Valdizan) concluyó que existe una relación significativa entre medidas de protección y violencia contra la mujer en el primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco 2019

Ponce (2018) en su tesis de titulación Eficacia de las medidas de protección en casos de violencia familiar en el tercer juzgado de familia de Huánuco 2018 (Universidad de Huánuco), concluyó que No son, eficaces las medidas de protecciones en los casos de violencia familiar en el Tercer Juzgado de Familia de Huánuco durante el periodo 2018.

Porque las instituciones encargadas de velar por los derechos fundamentales de la persona humana, no cuentan con personal suficiente y con una estructura que garantiza su integridad física y mental de las víctimas en los casos de violencia familiar.

Caldas (2022) en su tesis de titulación “Ejecución de las medidas de protección y la prevención de la violencia familiar, en el primer juzgado de familia de Huánuco, 2021” (Universidad de Huánuco), concluyó que el cumplimiento de las providencias de salvaguarda no son eficaces debido a que no se puede realizar un debido control del mapa geo referencial de las agredidas para prevenir el aumento de la violencia familiar en la zona, también se determinó que el registro del servicio policial no es eficaz, ya que no se les brinda un número para un servicio de ayuda inmediata.

Ambrosio y Magariño (2019) en su titulación Consecuencias de la violencia de genero contra la mujer en la región Huánuco (Universidad Nacional Hermilio Valdizán) concluyeron que las féminas consultadas soportaron agresión en su medio social, implica que quienes aplican tal agresión expresan un signo agresivo, donde en esta esfera se enojan, explotan y lanzan los objetos, hasta que ese temperamento pronto se vuelva en contra de su agredida, todo esto con el afán de intimidarla.

Mellado (2018) en su tesis de titulación Efectividad de las medidas de protección dictadas por los jueces de familia y su contribución en la disminución de la violencia contra la mujer en el distrito de Huánuco 2018 (Universidad Hermilio Valdizan), concluyeron que Según los resultados obtenidos se determinó que en la ciudad de Huánuco durante el año 2018, las medidas de protección dictadas por los Jueces de Familia no son efectivas y no contribuyen en la disminución de la violencia contra la mujer

## 2.2. BASES TEÓRICAS

Medidas de protección para el cese de todo tipo de violencia en el marco de la ley 30364

### 2.2.1. CONTEXTO DE VIOLENCIA

**a) Definición:** El artículo 122-B de la norma punitiva configura el tipo penal de agresiones en agravio de féminas o componentes del núcleo doméstico, instituyendo:

Se le impondrá pena de privación de libertad que no sea inferior a uno ni superior a tres años e inhabilitación a quien de cualquier modo ocasione daños en el organismo que intimen por debajo de diez días de socorro o reposo acorde al criterio médico, o cualquier clase de efecto psicológico, cognitivo o comportamental que no se considere como agravio personal a una mujer por su situación específica o sobre su entorno parental en cual fuere de las situaciones señaladas la disposición 108-B. (Legislativo N° 635, 1991)

Este configurado conductual, en su aspecto objetivo requiere que la acometida contra el cuerpo o la subjetividad contra una mujer por su categoría de género o a un componente del entorno parental, se configure en una específica trama, descrita por la disposición 108-B, primer párrafo de la norma sustantiva. En ese escenario, Alva (2018) dice que la agresión intrafamiliar basada en género necesita de la existencia de cosas concretas (verticalidad, ciclicidad y progresividad, entre otros). La progresividad tiene que ver con el carácter de agresión, que se distingue por su aumento, con el potencial de causar el fallecimiento del sujeto que recibe o agredido. Por otro lado, la dogmática del derecho (Laurente y Butrón, 2020) pone en duda los instrumentos y muestran otras peculiaridades: lazos de responsabilidad, lazos de poder y lazos de confianza.

La expresión trama de agresión intrafamiliar (establecida en el precepto 108-B del CP, feminicidio), no aporta precisiones adicionales

sobre su contenido. Así, en cuanto al aspecto objetivo se trata de una disposición sancionadora en blanco, esto es, aquella disposición sancionadora cuya hipótesis de hecho se encuentra indicada en una disposición no sancionadora. (Muñoz, 1975).

**b) Requisitos** La configuración del cuadro violento se encuentra en el Acuerdo Plenario N 1-2016/CJ-116. En concreto, de la revisión de los numerales 5 y 8 de la disposición en cuestión, se entiende por trama de agresión a aquella que se configure al interior del núcleo doméstico o en semejante nexo interpersonal, independientemente de que el ofensor converja o haya convergido igual morada que la fémina. Por lo tanto, el entramado de agresión es una expresión de exclusión que inhabilita arduamente la cabida de las féminas de disfrute igualitariamente derechos y libertades, mediante de nexos de predominio de fiscalización, de poder, de sujeción y acatamiento hacia las féminas (Corte Suprema, 2016).

El entramado de agresión constituye un límite para determinar si se caracteriza la conducta lesiva, una infracción o incluso un problema familiar. Por consiguiente, la ausencia del elemento normativo impedirá que el daño físico o emocional que emane del esposo se califique como lesiones por agresión intrafamiliar basada en género.

En virtud de lo manifestado anteriormente, en relación con el escenario de agresión (Tribunal Supremo, 2016) no se considera que cualquier agresión de este tipo sea susceptible de caracterizarse como infracción, ya que esta requiere elementos concurrentes, entre ellos, la jerarquía, la supresión volitiva, la continuidad y la esfera de peligro del sujeto receptor. (Rivas, 2019).

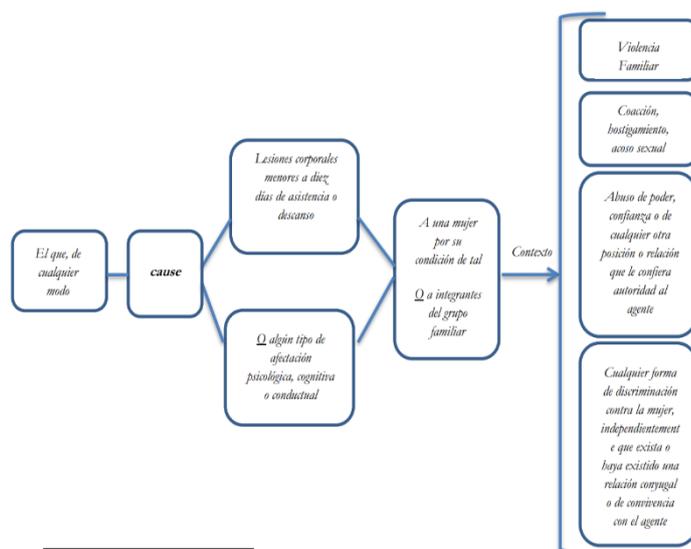
El mandato 6 de la Regulación en cuestión establece en su sección final que el escenario demanda una conexión de salvaguarda al actuar o resolver, de confianza, o de autoridad, o proveniente de un miembro a otro del entorno doméstico.

La doctrina punitiva ha fijado cinco condiciones esenciales: jerarquía, que envuelve opresión del sujeto pasivo en una zona de expresa subordinación. Motivo aniquilador, o incapacitante volitivo de la agredida para adaptarla a modelos machistas. Repetición, encarna que los eventos se configuren en un escenario usual de agresión y cariño, que determina intención psicológica en la agredida. Incremento, que soporta que el tejido de la agresión sea extensivo, y que coloque en zona de riesgo de fallecimiento a la agredida. (Puicon, 2020).

**c) Marco jurídico.** El entramado de agresión constituye un muro que delimita si se está ante el tipo de lesiones, falta o antagonismo doméstico. El 122-B párrafo inicial de la norma sustantiva en correspondencia con la disposición 108-B primer párrafo de la misma norma, exhibe una estructura.

Dispositivo 122-B. Agresiones en contra de las féminas o componentes del núcleo doméstica: quien, como sea, produzca lesiones sobre el cuerpo a una fémina por su condición de género o su núcleo doméstica que intimen por debajo de diez días de auxilio o reposo, o algún porte de transgresión sobre la subjetividad emocional, epistemológica o comportamental en cual fuere de los escenarios advertidos en el párrafo inicial de la disposición 108-B, será castigado con sanción de privación de libertad que no esté por de un, ni que sobrepase los tres años, además de inhabilitación. (Código Penal, 1991)

**Figura 1**  
*Ordenación de los dispositivos 122-B primer aparte y 108-B de la norma sustantiva*



<sup>1</sup> Artículo incorporado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1323, publicado el 06 enero 2017; vigente al momento de los hechos.

Entonces, este configurado, en su variedad objetiva, supone que la agresión contra el cuerpo o la subjetividad sobre una fémina en su por su género o su núcleo doméstico, debe presentarse en un específico escena: cuales fueran de las tramas advertidas en la disposición 108-B párrafo inicial de la norma punitiva; esto es: el asedio o el persecución sexual, el arbitrariedad de autoridad, familiaridad o toda otra situación o vínculo que le otorgue poder al responsable; y, cuales fueren los otros mecanismos de discriminación contra la condición femenina, al margen de que concurra o haya concurrido nexo conyugal o convivencia con el sujeto activo.

### 2.2.1.1. VIOLENCIA DE GÉNERO Y DOMÉSTICA

a) **Violencia de género.** Conforme la casuística, El maltrato de género es la expresión de un acto de agresión ejercido en función del género femenino, por su pertenencia a este. Es la manifestación de exclusión, originada por comportamiento despreciativas y discriminatorias, llamada igualmente marginación socio estructural de lo femenino; así, sus sobrevivientes perennemente son las mujeres. Esta clase de

maltrato tiene como manifestación de radical, grave y desproporcionada, el fallecimiento del sujeto pasivo o agredido. (Expósito y Moya, 2011).

**b) Violencia doméstica.** Al tenor de la disposición 6° de la preceptiva bajo estudio, la violencia intrafamiliar se perpetra contra cualquiera de los componentes del entorno doméstico, es cualquier comportamiento que produce fallecimiento, lesión o padecimiento físico, sexual o emocional y que se deriva de una relación de cuidado al actuar o elegir, confianza o autoridad, por parte de un integrante a otro del entorno doméstico. (Díaz y Miranda, 2010).

La disposición. 6 de la Prevención bajo estudio y en el Acuerdo Plenario 1-2016/CJ-116, que precisan la agresión doméstica como todo comportamiento que le configura muerte, perjuicio o aflicción corporal, sexual o subjetiva y que se provoca en el entramado de una vinculación de cuidado al hacer o decidir, confidentia o poder, desee un componente a otro del núcleo doméstico (Cisneros y Sánchez, 2021).

Por lo tanto, no es suficiente que se comprueben ataques físicos o emocionales entre individuos que mantengan vínculo doméstico; sino que es imprescindible establecer si dichos ataques se han perpetrado en contexto de una relación de cuidado al actuar o resolver, confianza o autoridad; de lo contrario, sería una infracción punitiva de lesiones o contra la persona (Andía, 2021).

#### **2.2.1.2. CONCEPTO JURÍDICO DE INTEGRANTES DEL GRUPO DOMÉSTICO**

**a) Definición.** El vocablo integrante tiene dos acepciones. En un extremo, para rotular al sujeto o ente componente de un todo. En otro extremo, se describe unidades de algo, de una sociedad, de un ligado cualquiera pertenecientes a una adscripción con derechos y obligaciones. La voz integrante se vincula con:

dispositivo, unidad, trozo, porción, miembro, accesorio, complementario, suplementario, adicional, entre otras.

La violencia ejercida sobre cualquier miembro del ámbito parental, como todo acto o comportamiento que produce un deceso, lesión o padecimiento físico, sexual o psicológico y que se origina en el marco de una correspondencia de cuidado al actuar o elegir, familiaridad o mando, desde de un componente del entorno doméstico hacia otro.

El mandato 7.B de la citada norma dispone que son componentes del entorno parental los esposos, exesposos, compañeros, ex compañeros; padrinos, madrinas; o aquellos con hijas o hijos en común; las y los ascendientes o descendientes por parentesco, adopción o por afinidad; parientes laterales hasta el cuarto grado de parentesco o adopción y segundo grado de afinidad; y quienes residan en el mismo domicilio siempre que no existan vínculos contractuales o laborales, al momento de producirse la violencia.

**b) Marco Jurídico.** Según lo establecido en la disposición 1° de la Convención sobre Derechos del Niño, se entiende por niño a todo individuo menor de dieciocho años. El interés superior del niño es la base de los derechos de los no mayores y se reconoce como un criterio internacional jurídico. En consecuencia, es un postulado jurídico clave.

**c) Derecho internacional.** El Primer documento internacional que estableció las garantías del menor fue la Declaración de Ginebra sobre los Derechos de los niños de 1924. La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (1948) proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos que implícitamente incluía los derechos de los menores, no obstante, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas la que ratificó la Declaración (1959) (Galvis, 2009).

La Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de la ONU (1989), fue el arma que consiguió que los Poderes públicos globales se comprometan a nivel mundial a garantizar los derechos de los menores. Esto implica que este postulado se ha transformado en derecho basado en costumbre no escrito, de uso repetitivo y generalizado y con conciencia de obligatoriedad de esta y antigüedad.

En este sentido, la Protección de los estándares universalmente reconocidos sobre derechos, fija diferentes modalidades de resguardo hacia los menores. De este modo, internacionalmente se han plasmado los postulados del interés superior de la infancia, autonomía progresiva de los menores, involucramiento cívico, derecho a tener y expresar las propias creencias religiosas, morales o filosóficas, sin ser coaccionado ni discriminado por ello, disponibilidad de datos, sanidad y educación. (Gaitán, 2018).

**d) Derecho nacional.** En Perú se constata que el postulado de interés preponderante del menor no ha sido plenamente incorporado en su marco jurídico normativo. En otros países, la normativa civil en el aspecto relativo a la custodia de los menores en situación de separación de los progenitores entra en conflicto con la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial. Sin embargo, casi el conjunto de la normativa nacional del sistema jurídico vigente recoge el postulado, aunque, desde una perspectiva socio-jurídica, los datos sobre situación de la infancia evidencien lo contrario. (Chávez y Chavarría, 2018).

El precepto 4 de la Carta Magna establece el deber del Poder público de amparar a los no mayores en situación de desamparo. La Ley sobre no mayor (precepto II del Título Preliminar) determina que él es titular de derecho, de libertades y que le corresponde salvaguarda específica. Es función del juez técnico oír el sentir de

los no mayores y ponderar el juicio del adolescente (precepto 93). Desde otro ángulo, es responsabilidad del Poder público asegurar las garantías de los menores con políticas de Estado (precepto 25).

El marco legal vigente sanciona la agresión sexual como ilícito. El Decreto Legislativo N.º 635 dispone penas y grados de transgresión sexual sobre menores y hechos que vulneran el decoro (prisión perpetua), si el ofensor ostentara cualquier posición, vínculos de superioridad de control, de poder, de subordinación y obediencia

Los organismos públicos tienen el deber de motivar sus pronunciamientos, administrativas o judiciales, que afectan a los no mayores (Art. 5). La Ley N.º 27337, contempla el deber estatal de brindar salvaguarda exhaustiva de los no mayores frente a todo porte de agresión.

Por su parte, se instituye disposiciones integrales a favor de las sobrevivientes, que incluye la reparación; contempla identificar, detener y juzgar y asegurar a las féminas y al núcleo doméstico, una existencia exenta de acometimiento violento. Por otro lado, se establece que los educadores tienen el deber de denuncia por agresión contra la condición femenina o los componentes del núcleo doméstico.

Pleno jurisdiccional regional sobre violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, 14 y 15 de octubre de 2020.

Acuerdos plenarios

**Tabla 1**

*Pleno jurisdiccional regional sobre violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar*

<b>N.º</b>	<b>TEMA</b>	<b>PREGUNTA</b>	<b>CONCLUSION PLENARIA</b>
1	Las disposiciones protectoras a favor de las no mayores sobrevivientes de agresión sexual ejercida por agresores que no son componentes del núcleo doméstico	¿Procede dictar disposiciones protectoras a favor de las no mayores afectadas de agresión sexual ejercida por agresores que no son componentes del núcleo doméstico, al amparo de la Ley bajo estudio?	No procede disposiciones protectoras para no mayores denunciante de agresión sexual si no se ha establecido que son componentes del núcleo doméstico.
2	La agresión contra la fémina ejercida por otra fémina	¿Se puede otorgar disposiciones protectoras a una fémina que alega haber sido afectada de una acción lesiva realizada por una fémina contra otra que no está comprendida en los supuestos del precepto 6 de la ley aplicable, supone una conducta de animadversión de naturaleza discriminatoria que no se integra en el delito de agresión basada en género?	Se puede otorgar disposiciones protectoras a una fémina por agresión de género configurado por otra fémina pues esta es una agresión independiente del género del agresor.

3	garantía versus eficiencia	¿Es posible una interpretación diferente al método literal que habilite el pronunciamiento de las disposiciones cautelares o las providencias protectoras por otro magistrado de la misma jurisdicción, pero distinto al que emitió por primera vez dichas medidas?	En caso de presentarse una nueva demanda, el asunto podrá ser conocido por un magistrado diferente al que emitió cautelares protectoras o cautelares en primera instancia, justificando debidamente los fundamentos de su resolución.
4	Para dictar providencias cautelares protectoras, se requiere elementos de convicción que acrediten el perjuicio o menoscabo psicológico sufrido por la denunciante.	¿Implica que no se ha verificado el hecho de violencia psicológica? ¿Procede dictar providencias cautelares protectoras?	Si el examen psicológico indica maltrato o daño subjetivo, y respuesta ansiosa situacional debido a eventos relacionados, puede derivarse la presencia de maltrato y dictar disposiciones protectoras.

### 2.2.1.3. ACTOS DE REITERANCIA

a) **Doctrina.** Son eventos de naturaleza física, psicológica, sexual o de otro tipo que, realizados de forma reiterada por un miembro del hogar, causan un perjuicio a la integridad, la salud o la libertad de otro miembro; mediante su persistencia en el tiempo. (Fernández-Montalvo y Echeburúa, 1997).

La ley menciona la amenaza, que implica que un sujeto manifieste causar mal a otro, además de coacción peligrosa y *repetida* en contexto del victimario exija o frene para que el agredido no haga o deje de hacer lo que no está obligado por ley mediante diferentes mecanismos. (Altamirano, 2016).

El Perú fue el primer país de la zona andina en contar con una norma legal específica contra la agresión intrafamiliar basada en género, la Ley N°26260. Sin embargo, esta problemática persiste y se caracteriza por su amplia cobertura territorial, su frecuencia, su diversidad de formas y medios, su pluriofensividad hacia las afectadas, su evidente desequilibrio de poder entre agresores y agredidas, y su impunidad derivada de la inacción del Poder público peruano para esclarecer y castigar a los autores de esta grave lesión de derechos fundamentales. (Ramos, 2020).

**b) Jurisprudencia.** En otro extremo, el Pleno Jurisdiccional Nacional de Familia abordó:

1. La exigencia de la ejecución de audiencia oral.
2. El entramado jurídico adaptable de las disposiciones protectoras y medidas cautelares.
3. Contorno aplicativo de la contravención judicial.
4. Reiterancia en tanto se hallan en el entramado jurídico adaptable las disposiciones protectoras asignadas por el juez.

La Corte Suprema establece que la audiencia es obligatoria, salvo que concurren circunstancias de extraterritorialidad o imposibilidad de localización de las personas afectadas o agresoras. No procede la revocación de las disposiciones de salvaguarda, pero sí la de las medidas cautelares.

La sanción impuesta a los infractores en la parte dispositiva de la sentencia en un proceso de contravención consiste en una multa pecuniaria y una indemnización civil. Respecto a la reiteración de actos de violencia mientras se encuentran vigentes las disposiciones de salvaguarda dictadas por el órgano judicial, los juzgados de familia tienen facultad para modificar las disposiciones de salvaguarda o cautelares hasta que el órgano sancionador o el juzgado de paz letrado asuman el conocimiento del proceso.

Sobre la posibilidad de reformar las disposiciones de salvaguarda de oficio o a instancia de parte si se producen hechos nuevos, una vez expedidas las disposiciones de salvaguarda, se remiten los autos al Ministerio Público y, en caso de presentarse una nueva denuncia, se pueden alterar las disposiciones de salvaguarda.

**c) Derecho comparado.** En la doctrina comparada la agresión doméstica y su vinculación con la reiterancia en general es abordada como un problema clínico. Es el caso de Cottrell y Monk (2004) que la definen como el ligado de eventos *repetidos* de agresión de toda índole en el ámbito doméstico. Otros, definen la agresión doméstica condicionadas a la reiterancia, es decir, como las conductas reiteradas de violencia física (lesiones, maltratos, coacciones, lanzamiento de objetos), verbal (injurias, amenazas) o no verbal (actos intimidatorios, daños a bienes de valor) en el seno de la familia. (Pérez y Pereira, 2006).

La agresión doméstica es también condicionada a lo frecuente y repetido, además, para que se configure el acoso, es necesario que el autor actúe con dolo, es decir, con la voluntad deliberada de producir daño, detrimento y/o atribulación temporalmente continuada, y con el propósito contiguo de ejercer poder, control y dominio sobre sus agredidas para obtener lo que pretende, mediante la agresión psicológica, económica y/o física. (Aroca, 2010).

Para Echeburúa y Corral (1998), la agresión intrafamiliar basada en género son actos u omisiones graves, físicos, psicológicos, sexuales o de otra naturaleza, que se producen de forma reiterada en el seno de una unidad familiar, por parte de uno de sus miembros contra la integridad física, psíquica o ambas de otro u otros miembros, con independencia de que generen o no lesiones.

El derecho mexicano regula esta conducta en el Libro Segundo, Título Decimonoveno, Capítulo Octavo, del Código Penal Federal, estableciendo en su mandato 343 bis los elementos constitutivos del delito de agresión doméstica. Por su parte, desde el ámbito clínico, Sarasua et al. (1994) caracterizan el maltrato doméstico como la violencia física, psicológica, sexual o de otra índole, que se ejerce de forma reiterada por parte de un familiar (generalmente el esposo), y que causa daño. Se observa que tanto en la normativa jurídica como en la conceptualización clínica se requiere la reiteración como elemento esencial de esta modalidad de agresión (Cottrell, 2001), así como la intención de generar perjuicio o detrimento (Pérez y Pereira, 2006; Cottrell y Monk, 2004), aspectos que deben concurrir en evento de agresión que se califique como agravio desde la perspectiva criminológica y que sí son contemplados en el aserto de Aroca (2010).

### 2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

- **Contexto de violencia:** Exige para su configuración necesariamente de cinco requisitos: i). Verticalidad, esto es, sujeción de la agredida en una esfera de manifiesta dependencia, ii). Móvil de destrucción, o anulatorio de la voluntad de la agredida para adecuarla a los estereotipos patriarcales, iii). Ciclicidad, esto es, que los hechos se produzcan en un contexto periódico de agresión y cariño, que condiciona una trampa psicológica en la agredida, iv). Progresividad, esto es, el entramado de la agresión es expansivo, y puede terminar con la muerte de la agredida; y v). Esfera de peligro de la agredida, pues es frágil en esa esfera. (Reynaldi, 2021)
- **Violencia de género:** es una manifestación de exclusión que inhibe gravemente la capacidad de las féminas para gozar de derechos y libertades en pie de igualdad, a través de nexos de dominio, de control, de sujeción y subordinación hacia las féminas (Cruz, 2021).
- **Violencia doméstica:** “aquella que se ejerce “...contra cualquier integrante del grupo doméstico, es cualquier acción o conducta que le

configura muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el entramado de una vinculación de cuidado al hacer o decidir, *confidentia* o poder, de parte de un integrante a otro del grupo doméstico. Se tiene especial consideración con los no mayores, adultos mayores y personas con discapacidad”. (Disposición 6° de la Ley bajo estudio)

- **Actos de reiterancia:** la reiterancia es aquella conducta transgresora de la ley repetida en más de dos oportunidades en la que no se produjo condena por ninguna de las infracciones (Valgañón et al., 2014).

## **2.4. HIPOTESIS**

Las características de la eficacia de las medidas de protección para el cese de todo tipo de violencia frente actos de reiterancia en el distrito de Huánuco 2021 son determinables desde la doctrina, la jurisprudencia y el Derecho comparado.

## **2.5. VARIABLES**

### **2.5.1. VARIABLE 1**

Eficacia de las Medidas de protección para el cese de todo tipo de violencia en el marco de la Ley bajo estudio.

### **2.5.2. VARIABLE 2**

Actos de reiterancia

## 2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Categorías	Subcategorías	Indicadores
Eficacia de las medidas de protección para el cese de todo tipo de violencia en el marco de la Ley 30364	Contexto de violencia	Definición
		Requisitos
		Marco jurídico
		Diferencia entre agresión basada en género y violencia parental
		Elementos propios de la agresión basada en género
		Elementos propios de la violencia doméstica
Actos de reiterancia	Doctrina	Concepto jurídico de IGF
		Desde el marco Jurídico de IGF
		Desde el Derecho internacional sobre integrantes del grupo familiar
		Desde Derecho nacional sobre integrantes del grupo familiar
	Jurisprudencia	Plenos casatorios
		Casaciones
		Sentencias vinculantes
	Derecho comparado	México
		España
		Latinoamérica

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN**

Acorde con Esteban (2018), el estudio fue de tipo básica, pues este logrará información de los entrevistados para caracterizar los aspectos de las disposiciones protectoras para el cese de todo porte de agresión en el entramado de la Ley bajo estudio y su vinculación con los actos de reiterancia, en el distrito de Huánuco 2021.

##### **3.1.1. ENFOQUE**

Acorde con Balcázar et al. (2013) Cualitativo se fundamenta en la observación y el examen de los fenómenos sociales, sin recurrir a mediciones numéricas o estadísticas., pues su proceso se compone como cimiento para la exegesis, que construye nuevos conocimientos.

##### **3.1.2. ALCANCE O NIVEL**

El nivel es descriptivo y jurídico comparativo, establece similitudes y/o discrepancias jurídico-comparadas con las legislaciones de México y España, escoltado por autores representantes de la doctrina internacional. El alcance es dogmático jurídico debido a que persigue el estudio de normas o disciplinas que respondan a fuentes o leyes que establezcan (Tantaleán, 2016).

##### **3.1.3. DISEÑO**

El diseño es hermenéutico ya que comprende e interpreta un texto, dando un bosquejo de el de acuerdo con lo que opina la persona por medio de expresiones (Quintana y Hermina, 2019). En ese sentido, se intentará comprender la profundidad de la eficacia de las disposiciones protectoras para el cese de los actos de reiterancia. El diseño se encuentra graficado en los siguientes pasos:

**Figura 2**  
Pasos del diseño

<b>Recolección de información</b>
(Entrevistas)
<b>Estructuración y ordenación de la información</b>
(Por criterios desde los indicadores)
<b>Predisposición de la información para su examen</b>
(Transcripción)
<b>Revisión u observación</b>
(Visión general)
<b>definición de los conjuntos básicos de examen</b>
(Estableced las definiciones de cada punto)
<b>Codificaciones</b>
<b>Primer nivel</b>
<b>Conceptualizaciones/ definiciones/significados</b>
<b>Segundo nivel</b>
<b>Categorías/Relacionamiento/Patronos</b>
<b>Explicación general</b>

## 3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

### 3.2.1. POBLACIÓN

Se presentó un compuesto poblacional humano formado por un conjunto de expertos sobre disposiciones protectoras para el cese de todo tipo de violencia en el marco de la Ley bajo estudio. Se trata de una población finita conformada por 3 expertos. (Hernández et al., 2010).

### 3.2.2. MUESTRA

Estuvo conformada por 3 expertos sobre disposiciones protectoras para el término de todo tipo de agresiones en el marco de la Ley bajo estudio en la zona jurisdiccional planteada en el título. El muestreo es no probabilístico, de carácter intencional o de conveniencia, pues se escoge a criterio del investigador. De igual Manera se consideró el análisis de derecho comparado de España y México.

**Tabla 2**  
*Muestra de expertos seleccionados*

<b>Nombre</b>	<b>Ocupación</b>	<b>Lugar</b>	<b>Actividad profesional</b>
<b>Experto 1</b>	Especialista en Derecho de Familia	Huánuco	2019 - a la actualidad
<b>Experto 2</b>	Docente en Derecho de Familia		2015 - a la actualidad
<b>Experto 3</b>	Docente en Derecho de Familia		2018 – a la actualidad

### 3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

#### 3.3.1. TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Se empleó una entrevista abierta semiestructurada que permitió recabar información de los sujetos participantes. Esta información se contrastó con la obtenida mediante otras técnicas de investigación. Asimismo, se realizó un análisis documental para examinar el derecho comparado entre España y México en relación con la eficacia de las providencias cautelares protectoras para el cese de violencia.

#### 3.3.2. INSTRUMENTOS

Para alcanzar información de los expertos en el circuito jurídico, se esgrimió una guía de entrevista estructurada con interrogaciones concernientes a los objetivos. Se diseñó un cuestionario. (Ve modelo de entrevista abierta semiestructurada, en Anexo 3)

De igual manera se realizó el análisis documental a través de una ficha bibliográfica para analizar la eficacia de las providencias cautelares protectoras desde el modelo de España y México.

### **3.4. RECOLECCIÓN Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN**

Preparación, se explicaron los objetivos de la entrevista relacionándolos con los objetivos de la labor científica. Son 13 indicadores. Sobre esta base se han construido las preguntas. Cada uno de los indicadores pertenece a una dimensión que a su vez es parte de una de las dos categorías o variables. Se toma como base la matriz de categorización. En este orden, cada objetivo tiene un conjunto de preguntas establecidas.

### **3.5. ASPECTOS ÉTICOS**

El trabajo se desarrolló atendiendo a los estándares académicos de la universidad desde una óptica cualitativa. Del mismo modo, se utilizó el método APA y se acataron las disposiciones sobre derecho de autor en cuanto a las citas y referencias. Igualmente, se preservó la confidencialidad de la identidad de los informantes en las entrevistas.

## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS

#### 4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

**Objetivo general:** Determinar cómo se caracteriza la eficacia de las medidas de protección para el cese de contexto de violencia frente actos de reiterancia en el distrito de Huánuco 2021.

Desde su definición, respecto de la eficacia de las disposiciones protectoras para el cese del contexto de violencia frente actos de reiterancia en el distrito de Huánuco 2021, los entrevistados por unanimidad coinciden en tres aspectos relacionados con las acciones de prevención para los individuos en contextos de agresión basada en género: el marco normativo, la implementación y el impacto. El marco normativo establece diversas medidas para proteger las garantías de los individuos implicados, como la prohibición de acercamiento o la exclusión del hogar del agresor. La implementación se refiere al grado de cumplimiento y accesibilidad de estas medidas, así como a la capacidad y formación del personal que interviene. El impacto se evalúa en función de la salvaguarda efectiva y protección de las libertades fundamentales de las beneficiarias, considerando asimismo su perspectiva crítica y participativa.

La ley N° 30364 establece requisitos generales y específicos para la solicitud y concesión de las providencias protectoras, así como criterios para su evaluación y seguimiento. Sin embargo, en la práctica, existen algunos obstáculos y limitaciones que alteran el rendimiento de los mecanismos de resguardo. Estos impedimentos y limitaciones se concretan en la falta de recursos humanos, materiales y logísticos; la carencia de capacitación y sensibilización de los operantes judiciales y seguridad pública; la escasez de coordinación y articulación entre las instituciones involucradas; la ausencia de información y orientación a las sobrevivientes; y la deficiencia de seguimiento y monitoreo de las medidas otorgadas. Existe una brecha entre el marco normativo y su aplicación práctica, lo que genera impunidad e inseguridad. Se requiere fortalecer las capacidades institucionales, mejorar la coordinación

intersectorial, incrementar los recursos disponibles, capacitar y sensibilizar a los operantes judiciales y policía, informar y orientar a las sobrevivientes, y realizar un rastreo y evaluación permanente de las providencias de salvaguarda otorgadas.

Desde su marco jurídico, la eficacia de las providencias cautelares protectoras depende de la respuesta de la justicia y la policía, el respeto a los postulados de equidad, no exclusión, interés superior de la infancia y diligencia debida, así como la articulación entre los organismos que brindan asistencia a las afectadas. En este orden, el Experto 2, precisa que, en el distrito de Huánuco, se ha observado la escasez de recursos, la lentitud de los procesos, la revictimización y el machismo. Estos factores pueden propiciar la repetición de la violencia por parte de los agresores.

Desde la discrepancia entre agresión asentada en género y agresión doméstica, los expertos coinciden en que uno de los obstáculos que se presentan en la implementación de la Ley 30364 son la distinción entre agresión basada en género y violencia intrafamiliar. La agresión basada en género alude a cualquier tipo de violencia sustentada en el sexo o en los privilegios de poder, que perjudica a la ciudadanía femenina y sus núcleos convivenciales por su situación de subordinación. La violencia intrafamiliar alude a cualquier tipo de violencia que sucede en el entorno familiar, sin considerar el sexo o la edad de las sobrevivientes o los victimarios. Ambos tipos de violencia pueden coincidir o coexistir, pero no son idénticos. El Experto 2 señala que se ha registrado un elevado número de casos de violencia contra la ciudadanía de mujeres y sus núcleos convivenciales en el año 2021. Algunos de estos casos se han repetido, es decir, que se han dado más de una vez con la misma sobreviviente o victimario. Esto evidencia que las providencias protectoras para el cese de la violencia no han sido eficaces o suficientes para asegurar el bienestar de las afectadas.

La efectividad de las providencias protectoras para erradicar la agresión basada en género se ve influida por diversos aspectos, como la articulación entre las instituciones, el monitoreo de los casos, la formación del personal y la concienciación de la sociedad. En el distrito de Huánuco, se han

evidenciado dificultades en la asistencia a las sobrevivientes de agresión basada en género en algunas dependencias policiales, lo que impide el cumplimiento de los tiempos y los protocolos establecidos. Asimismo, la pandemia ha ocasionado mayores barreras para la tutela judicial y la salvaguarda de la ciudadanía de mujeres y sus núcleos convivenciales y las personas LGBTI. Esto lo sostiene el Experto 3 cuando indica que es necesario reforzar las políticas públicas y los mecanismos de salvaguarda, el cuidado y justicia contra la agresión basada en género en el distrito de Huánuco, así como fomentar una cultura de respeto a los estándares universalmente reconocidos sobre derechos y la diversidad.

Desde los elementos propios de la violencia doméstica, los expertos coinciden en que se podría afirmar que las providencias protectoras para el cese de contexto de violencia contra núcleos convivenciales frente actos de reiterancia en el distrito de Huánuco 2021 no son eficaces en su totalidad (experto). Que a pesar de la existencia de marcos jurídicos que procuran evitar, castigar y eliminar la violencia contra las mujeres en los espacios donde se establecen sus vínculos interpersonales, estos no siempre se cumplen de forma apropiada por las jurisdicciones. Asimismo, las medidas cautelares que se emiten, como la prohibición de acercamiento, la exclusión del hogar o el cese de la violencia, muchas veces no se cumplen por parte de los agresores o no se controlan por parte de las fuerzas de seguridad. Esto genera un clima de impunidad e inseguridad para las sobrevivientes

- **Objetivos específicos 1:** Determinar, desde la doctrina jurídica, cómo se caracteriza la eficacia de las medidas de protección para el cese de contexto de violencia frente actos de reiterancia en el distrito de Huánuco 2021.

Desde el concepto jurídico de integrantes del grupo familiar, estas medidas son ineficaces cuando vulneran los postulados de protección. Cuando se carece de la asistencia institucional apropiada porque se vulnera el postulado de tutela de la familia y del más vulnerable en los vínculos familiares, que supone asegurar el bienestar superior del niño y la cónyuge más vulnerable. Y, cuando no se efectivizan o cuando no se modifica la cultura

patriarcal que avala la violencia como modo de ejercer el poder y dominio sobre el otro.

Desde el marco Jurídico de IGF, la Ley no aborda adecuadamente la agresión basada en género, que es aquella que se practica contra todo ser humano o grupo humano por su orientación o identidad sexual, sexo o género. Se necesita una regulación que ampare a todas las personas que padecen agresión basada en género, sin importar su vínculo con el agresor o el contexto en que se dé. Estas acciones no siempre son eficaces, debido a diversos la falta de divulgación, información y reconocimiento de asistencia y salvaguarda, la no intervención de la otra parte, el uso inadecuado de los recursos, las dificultades específicas de cada caso, entre otros. Es necesario analizar cómo interpretar la disposición 6 de la ley 30364. Una interpretación coherente es mediante la teoría del rol social, que sostiene que la violencia se produce por quien considera que una mujer ha roto, vulnerado o transgredido un estereotipo de género. Este es un problema en esta norma que debe ser resuelto para que sea eficaz Por otro lado, esta ley presenta algunas limitaciones que dificultan su aplicación efectiva, especialmente en casos de violencia reiterada. Una de ellas es la definición de familia que establece la disposición 7.B, que incluye a los sujetos que habiten en el mismo hogar al momento de producirse la violencia. Pero puede excluir a las sobrevivientes que hayan abandonado el domicilio del agresor o que vivan en otro lugar por motivos laborales, educativos o personales. No contempla la posibilidad de que el agresor cambie de domicilio para seguir ejerciendo violencia contra la agredida o su entorno. Sin embargo, esta protección puede ser insuficiente si no se cuenta con mecanismos eficaces para asegurar el acatamiento de las providencias cautelares protectoras dispuestas por las autoridades competentes. La disposición 7.B de la Ley N° 30364 no se ajusta adecuadamente a la realidad de la agresión basada en género y los miembros del núcleo familiar, y que se necesita una reforma normativa que amplíe y refuerce las para el cese de situación de violencia ante actos de reincidencia.

Desde el Derecho internacional, a pesar de contar con una legislación pionera en la materia, Perú sigue registrando altos índices de violencia familiar

y feminicidios. Según el Ministerio Público, entre enero y octubre del 2020, se reportaron 120 feminicidios y 206 tentativas. Asimismo, la violencia familiar afecta a muchas mujeres que no logran acceder a las providencias cautelares protectoras. Estas medidas, en muchos casos, son insuficientes o inadecuadas para garantizar su seguridad; un ejemplo es el caso de Eyvi Ágreda, quien fue atacada con fuego por su acosador en un transporte público a pesar de tener una orden judicial que le prohibía acercarse a ella. Las providencias cautelares protectoras no son suficientes para evitar, responder, castigar y eliminar las agresiones si no se acompañan de otras acciones que apunten a modificar las causas estructurales y culturales que la generan y reproducen. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), quienes han instado al Poder público peruano a adoptar medidas integrales para garantizar los estándares universalmente reconocidos.

Desde Derecho nacional sobre integrantes del grupo familiar, es inclusivo y amplio, pues abarca a todos los miembros que conviven en el hogar sin importar su vínculo consanguíneo o afinidad. Sin embargo, esta amplitud no se traduce en una mayor salvaguarda para las sobrevivientes de violencia, pues existen diversos factores que dificultan la aplicación efectiva de los recursos de amparo, como la escasez de personal, materiales y financieros para ejecutar los recursos de amparo; la carencia de coordinación y vinculación entre las entidades responsables de proveer asesoría jurídica, apoyo psicológico y social a las afectadas; la carencia de formación y concienciación de los operadores jurídicos y los agentes policiales sobre la salvaguarda, el cuidado y justicia contra la violencia doméstica y de género; la carencia de seguimiento y supervisión del cumplimiento de los recursos de amparo por parte de los operantes judiciales; la carencia de denuncia puntual y eficaz por parte de las afectadas, debido al temor, la vergüenza, la dependencia económica o emocional, o la desconfianza en el sistema jurídico; y, la carencia de conciencia y compromiso social para evitar, responder, castigar y eliminar estas agresiones.

Desde la definición que da la ley 30364 sobre actos de reiterancia y su eficacia para dar salvaguarda Para el cese de todo tipo de La Ley 30364 establece que los actos de reiterancia son aquellos que se cometen cuando

el agresor desobedece las medidas cautelares o de salvaguarda ordenadas por el juzgador, en casos de violencia contra la ciudadanía de mujeres y sus núcleos convivenciales. Estos actos se consideran una infracción judicial que puede castigarse de cárcel no mayor de dos años o con trabajo comunitario. Sin embargo, la Ley 30364 no es efectiva para garantizar el cese de manifestaciones agresivas contra la ciudadanía de mujeres y sus núcleos convivenciales, pues no incluye los casos en que el agresor perpetra nuevos hechos de violencia sin haber sido sujeto de medidas anteriores. Tampoco es efectiva, ya que la aplicación de la infracción judicial depende de la denuncia de la sobreviviente y de la intervención del Ministerio Público y del juzgado penal, lo que puede ocasionar retrasos o impunidad. Por lo tanto, se necesita una reforma legal que amplíe el concepto de reiterancia y que disponga mecanismos más eficaces y oportunos.

- **Objetivo específico 2:** Determinar, desde la jurisprudencia, cómo se caracteriza la eficacia de las medidas de protección para el cese de contexto de violencia frente actos de reiterancia en el distrito de Huánuco 2021.

Sobre la jurisprudencia peruana vinculante específicamente la referida sobre actos de reiterancia de agresión hacia la población femenina y las personas con las que convive como forma de discriminación y vulneración de sus derechos fundamentales y mecanismos de salvaguarda, se destacan tres jurisprudencias de parte de los expertos: El Acuerdo Plenario N° 1-2019/CIJ-116, al que se critica que no define qué se entiende por reiterancia, ni cómo se debe valorar la gravedad y el riesgo de los episodios de violencia. Tampoco especifica qué providencias cautelares protectoras se deben adoptar en cada caso, ni cómo se debe garantizar su cumplimiento efectivo. La Casación N° 630-2017/Lima Norte, a la que se critica que el criterio de valorar el lazo afectivo entre el acometedor y la persona afectada como un factor agravante de la pena en estos casos de hostigamiento hacia el género femenino y sus allegados puede ser discriminatorio y contraproducente para la escolta de las personas afectadas. Por un lado, puede implicar una diferenciación arbitraria entre las afectadas que tienen o no tienen una relación sentimental con el

agresor, lo cual podría vulnerar el postulado de equiparidad jurídica. La Sentencia Plenaria N° 1-2018/SPC-PJ no establece con claridad los criterios para determinar la procedencia del control difuso de constitucionalidad en los procesos constitucionales de amparo y hábeas corpus, ni los límites y alcances de dicho control. Si bien reconoce la salvaguarda judicial adecuada de las afectadas por actos violentos, pero no precisa cómo se garantiza ese derecho en casos de reiterancia de atropello hacia la ciudadanía de mujeres y sus núcleos convivenciales, ni qué dispositivos protectores se deben aplicar en esos supuestos.

**Objetivo específico 3:** Determinar, desde el derecho comparado, cómo se caracteriza la a eficacia de las medidas de protección para el cese de contexto de violencia frente actos de reiterancia en el distrito de Huánuco 2021.

A nivel mundial las legislaciones más extensivas específicamente en lo que se refiere a sucesos de reiterancia de hostigamiento hacia el género femenino y sus allegados y estructuras de salvaguarda en primer término, los expertos destacan que hay varios instrumentos internacionales que buscan evitar, castigar y eliminar el maltrato hacia el género femenino y sus allegados, como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará). Estos establecen los postulados y obligaciones de los Poderes públicos para asegurar una existencia al margen de atropellos hacia la ciudadanía de mujeres y sus núcleos convivenciales. En el ámbito regional, algunos países han desarrollado legislaciones específicas para abordar este problema. Por ejemplo, en Argentina se tiene la norma de Protección Integral para evitar, castigar y eliminar el maltrato hacia la ciudadanía femenina en su marco interpersonal.

## 4.2. CONTRASTACIÓN DE LOS OBJETIVOS Y SUPUESTOS PLANTEADOS

**Tabla 3**  
*Eficacia de las medidas de protección 1*

Objetivo general
Determinar cómo se caracteriza la eficacia de las medidas de protección para el cese de contexto de violencia frente actos de reiterancia en el distrito de Huánuco 2021.

**Tabla 4**  
*Eficacia de las medidas de protección 2*

Supuesto general
La eficacia de las medidas de protección para el cese de contexto de violencia frente actos de reiterancia en el distrito de Huánuco 2021 tiene características que se pueden abordar desde la Doctrina, la Jurisprudencia y Derecho comparado dado que las nociones de Contexto de violencia e integrantes del grupo familiar encierran un conjunto de elementos peculiares propios.

Acordemente las entrevistas sustentan que existe consenso en que concurren características sobre la eficacia de las providencias cautelares protectoras para el cese de contexto de violencia frente actos de reiterancia en el distrito bajo estudio, 2022 que de modo general se pueden abordar desde la Doctrina, la jurisprudencia y Derecho comparado desde su definición, requisitos generales y específicos, marco jurídico, la diferencia entre agresión basada en género y agresión intrafamiliar basada en género, los elementos propios de la agresión de género y los elementos propios de la agresión doméstica.

Desde su definición, los entrevistados por unanimidad coinciden en tres aspectos relacionados con recursos de amparo, órdenes de alejamiento, asistencia jurídica, atención psicosocial, albergues temporales, entre otros para quienes sufren violencia por razón de género, el marco normativo, la implementación y el impacto. El marco normativo establece diversas medidas para amparar derechos de quienes resultan violentadas, como la prohibición de acercamiento o la exclusión del hogar del agresor. La implementación se

refiere al grado de cumplimiento y accesibilidad de estas medidas, así como a la capacidad y formación del personal que interviene. El impacto se evalúa en función de la salvaguarda efectiva y la protección de derechos primordiales de las beneficiarias, considerando también su perspectiva crítica y participativa.

La ley N° 30364 establece requisitos generales y específicos para la solicitud y concesión de las providencias protectoras, así como criterios para su evaluación y seguimiento. La idea principal de los entrevistados es que existen obstáculos y limitaciones que perturban la eficacia de las providencias protectoras y se requiere fortalecer las capacidades institucionales para garantizar su aplicación práctica. Las ideas secundarias enumeran los impedimentos y restricciones que se muestran en la práctica, tales como la falta de recursos, la falta de capacitación, la carencia de coordinación, la inexistencia de información y la ausencia de seguimiento. También se mencionan las operaciones que se intiman para optimizar el contexto, como incrementar los recursos, capacitar y sensibilizar a los operadores de justicia y la policía, informar y orientar a las sobrevivientes y realizar un seguimiento y evaluación permanente.

Desde su marco jurídico, la idea principal de los entrevistados es que la eficacia de las providencias protectoras depende de varios factores, como la respuesta de la justicia y la policía, el respeto a los postulados de equiparidad, no segregación, provecho del niño y correspondida diligencia, y la coordinación entre las entidades que atienden a las sobrevivientes. Como ideas secundarias, se tiene que, en el distrito de Huánuco, se ha observado la escasez de recursos, la lentitud de los procesos, la revictimización y el machismo, que propician la repetición de la violencia por parte de los agresores. Se requiere mejorar la atención a las sobrevivientes de maltrato hacia el género femenino y sus allegados, en Huánuco, con más recursos, capacitación, seguimiento y educación.

Desde la diferencia entre agresión basada en género y agresión intrafamiliar basada en género, los expertos coinciden en que uno de los desafíos que afronta la adscripción de la norma bajo estudio es la diferencia

entre agresión basada en género y agresión intrafamiliar asentada en género. La agresión basada en género se refiere a toda manifestación agresiva basada en el sexo o en los privilegios de poder entre hombres y mujeres, que afecta por su condición de género. La agresión intrafamiliar basada en género se refiere a toda agresión en lo doméstico, al margen del sexo o edad de las sobrevivientes o los agresores. Ambas formas de violencia pueden solaparse o coexistir, pero no son lo mismo. El Experto 2 precisa que, en el distrito de Huánuco, se ha reportado un alto índice de casos de violencia contra la ciudadanía de mujeres y sus núcleos convivenciales. en el año 2021. Algunos de estos casos se han reiterado, es decir, que se han producido más de una vez con la misma sobreviviente o agresor. Esto indica que las providencias cautelares protectoras para el cese de la violencia no han sido efectivas o suficientes para asegurar los derechos de las afectadas.

Desde los elementos propios de la agresión basada en género, los entrevistados coinciden en ideas cardinales: la definición de agresión basada en género y agresión intrafamiliar basada en género, y la diferencia entre ambas. La agresión basada en género se basa en el sexo o los privilegios de poder entre hombres y mujeres, y afecta lo femenino por su condición de género. La agresión intrafamiliar basada en género se da en el seno de la familia y puede ser entre cualquier miembro que conviva, sin importar el sexo o la edad de las sobrevivientes o los agresores.

Desde los elementos propios de la agresión intrafamiliar basada en género, los expertos coinciden en que las providencias cautelares protectoras no son eficaces en su totalidad. El argumento principal, que se basa en la existencia de normas legales que no se aplican adecuadamente ni se cumplen por parte de los agresores o las autoridades competentes. La consecuencia de la carencia de eficacia de las providencias, que genera un clima de impunidad e inseguridad para las sobrevivientes y vulnera sus estándares universalmente reconocidos sobre derechos.

De acuerdo con el análisis de las teorías y perspectivas conceptuales, también existe consenso en que concurren características sobre la eficacia de las providencias cautelares protectoras que de modo general se pueden

abordar desde la Doctrina, la jurisprudencia y Derecho comparado desde su definición, requisitos generales y específicos, marco jurídico, la diferencia entre agresión basada en género y agresión intrafamiliar basada en género, los elementos propios de la agresión basada en género y los elementos propios de la agresión intrafamiliar basada en género.

Desde su definición, se tiene que Alva (2018) traza que la agresión en el seno doméstico requiere de la concurrencia de presupuestos específicos (verticalidad, ciclicidad y progresividad, entre otros). La progresividad implica expansividad, con el potencial deceso del sujeto pasivo o agredido. Laurente y Butrón, 2020 debaten los ingredientes acotados y anexan otros ingredientes: nexos de cuidado al hacer o decidir, nexos de poder y nexos de *confidentia*.

Desde sus requisitos, Puicon (2020) ha sostenido que la ortodoxia punitiva ha determinado cinco exigencias esenciales: verticalidad, que envuelve avasallamiento de la agredida en una esfera de revelada subordinación. Móvil anulatorio volitivo de la agredida para ajustarla moldes patriarcales. Ciclicidad, conlleva que los eventos se configuren en trama de afecto y agresión usual, que plantea dolo. Progresividad, que sobrelleva que el andamio agresivo sea expansivo. Finalmente, esfera de peligro.

Desde la diferencia entre agresión de género y agresión doméstica, Agresión de género, Expósito y Moya (2011) sostienen que la agresión de género es la expresión de un porte de agresión de exclusión estructural del sexo femenino. Para Díaz y Miranda (2010) se trata de todo evento que configure muerte o cualquier daño y que se produce en el entramado de una vinculación de cuidado al hacer o decidir, *confidentia* o poder.

Desde el marco jurídico, la Carta política (Disposición 4) promueve la salvaguarda a la familia, el matrimonio y especialmente de los no mayores, a la madre y al anciano en esfera de abandono.

En este sentido, de la contrastación entre las entrevistas a expertos y el conjunto de estudios previos se ha demostrado la concordancia entre el objetivo general y el supuesto el supuesto general planteado de que en la

eficacia de las providencias cautelares protectoras se pueden abordar desde la Doctrina, la jurisprudencia y Derecho comparado.

**Tabla 5**  
*Objetivos específicos 1*

Objetivos específicos 1
Determinar, desde la doctrina jurídica, cómo se caracteriza la eficacia de las medidas de protección para el cese de contexto de violencia frente actos de reiterancia en el distrito de Huánuco 2021.

**Tabla 6**  
*Supuesto específico 1*

Supuesto específico 1
La eficacia de las medidas de protección para el cese de contexto de violencia frente actos de reiterancia en el distrito de Huánuco 2021 tiene características que se pueden abordar desde la Doctrina, dados el concepto jurídico, el marco Jurídico, el Derecho internacional, nacional sobre integrantes del grupo familiar, y la definición que da la ley 30364 sobre actos de reiterancia

Acordemente las entrevistas sustentan que existe consenso en que concurren características sobre la eficacia de las medidas de protección para el cese de contexto de violencia frente actos de reiterancia en el distrito de Huánuco 2021 que de modo general se pueden abordar desde la Doctrina dados el concepto jurídico, el marco Jurídico, el Derecho internacional, nacional sobre núcleos convivenciales, y la definición que da la ley 30364 sobre actos de reiterancia.

Desde el concepto jurídico de integrantes del grupo familiar, las medidas de protección de la familia y de sus integrantes pueden resultar ineficaces si no se respetan los postulados jurídicos que las sustentan y si no se cuenta con el apoyo institucional adecuado. Las ideas cardinales que se desprenden son equiparidad entre los núcleos convivenciales, salvaguarda del más débil en las relaciones de familia y mínima intervención del Poder público.

Desde el marco Jurídico de integrantes del grupo familiar, la norma no aborda adecuadamente la agresión basada en género y se requiere una norma que proteja quienes soportan agresión asentada en género. Medidas de protección que establece la ley N° 30364 no siempre son efectivas por diversos factores y es necesario analizar cómo interpretar la disposición 6 de la ley 30364 mediante la teoría del rol social. La ley N° 30364 presenta algunas limitaciones que dificultan su aplicación efectiva, especialmente en casos de violencia reiterada, como la definición de familia que establece la disposición 7.B.

Desde el Derecho internacional, Perú tiene una legislación pionera, pero sigue registrando altos índices de feminicidios y violencia familiar. El 70% de la ciudadanía de mujeres y sus núcleos convivenciales que sufre de violencia no acceden a las providencias cautelares protectoras, que muchas veces son insuficientes o inadecuadas. La violencia familiar y de género tiene causas estructurales y culturales que deben modificarse para evitar, responder, castigar y eliminar agresiones. La CIDH y el CEDAW han instado al Poder público peruano a adoptar medidas integrales para garantizar los estándares universalmente reconocidos sobre derechos de la ciudadanía de mujeres y sus núcleos convivenciales. frente a la violencia.

Desde Derecho nacional sobre integrantes del grupo familiar, la premisa es que el concepto de grupo familiar es inclusivo y amplio, pues abarca a todos los miembros que conviven en el hogar sin importar su vínculo consanguíneo o afinidad. Sin embargo, esta amplitud no se traduce en una mayor salvaguarda para las sobrevivientes de violencia, pues existen diversos factores que dificultan la aplicación efectiva de las providencias cautelares protectoras: ausencia de recursos para implementar las providencias cautelares protectoras; ausencia de articulación institucional encargadas de brindar asistencia legal, psicológica y social a las sobrevivientes; carencia de sensibilización de las autoridades sobre la salvaguarda, el cuidado y justicia contra la violencia familiar y de género; la falta de seguimiento y monitoreo del cumplimiento de las providencias cautelares protectoras por parte del Poder Judicial y el Ministerio Público; la falta de denuncia oportuna y efectiva por

parte de las sobrevivientes, debido al miedo, la vergüenza, la dependencia económica o afectiva, o la desconfianza en el sistema judicial; y, la falta de conciencia y compromiso social para evitar, responder, castigar y eliminar agresiones de índole familiar y de género. A partir de este análisis, se pretende identificar los principales desafíos y propuestas para mejorar la situación de las personas afectadas por este tipo de violencia en el ámbito familiar.

Desde la definición que da la ley 30364 sobre actos de reiterancia y su eficacia para dar salvaguarda, la ley 30364 define los actos de reiterancia como aquellos que se producen cuando el agresor incumple las providencias cautelares protectoras o cautelares dictadas por el juzgador. La definición de la ley 30364 sobre reiterancia no es eficaz para dar salvaguarda para el cese de todo tipo de agresión basada en género y sus núcleos convivenciales, ya que no contempla los casos en que el agresor comete nuevos hechos de violencia sin haber sido objeto de medidas previas. Se requiere una reforma legal que amplíe el concepto de reiterancia y que establezca mecanismos más efectivos y oportunos para evitar, responder, castigar y eliminar agresiones contra la ciudadanía de mujeres y sus núcleos convivenciales.

De acuerdo con el análisis de las teorías y perspectivas conceptuales, se coincide con los expertos. En efecto, dada su definición normativa, Fernández-Montalvo y Echeburúa (1997) dan una primigenia y casi en vigor definición de reiterancia como las agresiones físicas, psicológicas, sexuales o de otra índole llevadas a cabo repetidamente por parte de un familiar y que configuran daño físico y psicológico y trastoca la libertad de la otra persona; y uno de sus distintivos es su cronicidad.

Respecto del elemento Derecho Internacional, Ramos (2020) plantea la resistencia como una triple transgresión de derechos: femina, agresión sexual y acceso a la justicia, y se evidencia, por su extensión geográfica, reiterancia, modus operandi, pluriofensividad de la agresión, una manifiesta asimetría de poder entre agresor- sobreviviente, omisión en la investigación y sanción a los responsables como efecto de la pasividad del Poder público en el esclarecimiento de esta transgresión per se de estándares universalmente reconocidos sobre derechos.

**Tabla 7**  
*Objetivo específico 2*

---

Objetivo específico 2:
------------------------

---

Determinar, desde la jurisprudencia, cómo se caracteriza la eficacia de las medidas de protección para el cese de contexto de violencia frente actos de reiterancia en el distrito de Huánuco 2021.
---

---

**Tabla 8**  
*Supuesto específico 2*

---

Supuesto específico 2
-----------------------

---

La eficacia de las medidas de protección para el cese de contexto de violencia frente actos de reiterancia en el distrito de Huánuco 2021 tiene características que se pueden abordar desde la jurisprudencia, dados especialmente el Acuerdo Plenario N° 1-2019/CIJ-116, la Casación N° 630-2017/Lima y la Sentencia Plenaria N° 1-2018/SPC-PJ
---

---

Acordemente las entrevistas sustentan que existe consenso en que concurren características sobre la eficacia de las providencias cautelares protectoras para el cese de contexto de violencia frente actos de reiterancia en el distrito de Huánuco 2021 que de modo general se pueden abordar desde la jurisprudencia dados especialmente el Acuerdo Plenario N° 1-2019/CIJ-116, la Casación N° 630-2017/Lima y la Sentencia Plenaria N° 1-2018/SPC-PJ.

Las ideas cardinales de los entrevistados se condensan en la falta de definición y criterios claros sobre la reiterancia de agresión basada en género y núcleos convivenciales. y las providencias cautelares protectoras que se deben adoptar en cada caso, según el Acuerdo Plenario N° 1-2019/CIJ-116. La posible discriminación y contraproducción de valorar el vínculo afectivo entre el agresor y la sobreviviente como un factor agravante de la pena en los casos de violencia familiar, según la Casación N° 630-2017/Lima Norte. La falta de claridad sobre los criterios y límites del control difuso de constitucionalidad en los procesos constitucionales de amparo y hábeas corpus, según la Sentencia Plenaria N° 1-2018/SPC-PJ.

De acuerdo con el análisis de las teorías y perspectivas conceptuales, el Pleno jurisdiccional regional sobre agresión contra la fémina y componentes del núcleo doméstico, 14 y 15 de octubre de 2020 corrobora lo anterior:

No procede dictar disposiciones protectoras a favor de las no mayores sobrevivientes de agresión sexual al amparo de la Ley estudiada, si no se ha establecido una vinculación enmarcada dentro del disposición 5 de la Ley referida (componentes del núcleo doméstico).

Si se puede otorgar disposiciones protectoras a una fémina que alega haber sido afectada de agresión de género configurada por otra fémina, bajo el amparo de lo dispuesto en el literal b) del dispositivo 5 de la Ley bajo análisis que manifiesta que la agresión contra la fémina puede ser perpetrada por cualquier persona, sin establecer el género del agente agresor.

Una interpretación teleológica permite entender que el numeral 41.2 del Reglamento de la norma analizada, sólo debe aplicarse en tanto que el procedimiento o trámite generado no sea contrario a los postulados de interés superior del no mayor, debida diligencia e intervención inmediata y oportuna, previstos en la Ley bajo examen; así, ante una nueva denuncia, puede conocer el caso un juez distinto al que dictó por primera vez las disposiciones protectoras o cautelares, expresándose las motivaciones de tal fallo.

Si la evaluación psicológica identifica indicadores de maltrato o daño psicológicos, y determina una reacción ansiosa situacional por los hechos denunciados, puede deducirse que el denunciado ha ejercido agresión psicológica, procede dictar disposiciones protectoras.

En este sentido, de la contrastación entre las entrevistas a expertos y el conjunto de estudios previos se ha demostrado la concordancia entre el Objetivo específico 2 y el supuesto específico 2 planteado de que la eficacia de las disposiciones protectoras para el cese de trama de agresión frente actos de reiterancia en el distrito de Huánuco 2021 tiene distintivos que se pueden abordar desde la jurisprudencia, dados especialmente el Acuerdo Plenario N° 1-2019/CIJ-116, la Casación N° 630-2017/Lima y la Sentencia Plenaria N° 1-2018/SPC-PJ.

**Tabla 9**  
*Objetivo específico 3*

---

Objetivo específico 3
Determinar, desde el derecho comparado, cómo se caracteriza la a eficacia de las medidas de protección para el cese de contexto de violencia frente actos de reiterancia en el distrito de Huánuco 2021

---

**Tabla 10**  
*Supuesto específico 3*

---

Supuesto específico 3
La eficacia de las medidas de protección para el cese de contexto de violencia frente actos de reiterancia en el distrito de Huánuco 2021 tiene características que se pueden abordar desde el derecho comparado

---

Las ideas cardinales de los expertos se sustentan en que existen varios instrumentos internacionales para evitar, responder, castigar y eliminar agresiones basadas en género que incluyen a sus núcleos convivenciales, como la CEDAW y la Convención de Belém do Pará. Algunos países han desarrollado legislaciones específicas para abordar este problema, como Argentina con la Ley 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

De acuerdo con el análisis de las teorías y perspectivas conceptuales, se tiene que en la doctrina comparada la agresión doméstica y su nexa con la reiterancia en general es abordada como un problema clínico. Cottrell y Monk (2004) la definen como el conjunto de actos repetidos de agresión verbal, emocional y/o física en el ámbito doméstico. Pérez y Pereira (2006) definen la agresión doméstica condicionadas a la reiterancia, es decir, como las conductas reiteradas de agresión física (agresiones, golpes, empujones, arrojar objetos), verbal (insultos repetidos, amenazas) o no verbal (gestos amenazadores, ruptura de objetos apreciados) en el entramado de la familia. Aroca (2010) la condiciona a lo frecuente y repetido, y exige que se actúe conscientemente con el deseo de configurar daño, perjuicio y/o sufrimiento de forma reiterada a lo largo del tiempo, y con el fin inmediato de obtener poder,

control y dominio sobre sus agredidas para conseguir lo que desea, por medio de la agresión psicológica, económica y/o física. Desde España, Sarasua, Zubizarreta, Echeburúa y Corral (1994) precisan la definición del maltrato doméstico desde una perspectiva clínica, el maltrato doméstico se refiere a las agresiones físicas, psíquicas, sexuales o de otra índole, llevada a cabo reiteradamente por parte de un familiar (habitualmente el marido), y que configuran daño.

En este sentido, de la contrastación entre las entrevistas a expertos y el conjunto de estudios previos se ha demostrado la concordancia entre el objetivo específico 3 y el supuesto específico 3 planteado de que la eficacia de las disposiciones protectoras para el cese de trama de agresión frente actos de reiterancia en el distrito de Huánuco 2021 tiene distintivos que se pueden abordar desde el derecho comparado.

## **CAPÍTULO V**

### **DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

#### **5.1. RESPECTO DE LA DOCTRINA**

El elemento contexto de violencia indica que la agresión basada en género es un problema estructural que afecta a la ciudadanía de mujeres y sus núcleos convivenciales y a las personas LGBTI+ en todos los ámbitos de la vida. Para evitar, responder, castigar y eliminar agresiones se requiere de un abordaje integral que involucre a los distintos actores del Poder público y de la sociedad civil. En este sentido, las providencias cautelares protectoras para las personas en situación de violencia por motivos de género son herramientas fundamentales para garantizar sus estándares universalmente reconocidos sobre derechos y su seguridad.

Sin embargo, estas medidas no siempre son efectivas ni accesibles para las personas que las necesitan. Se coincide en que se dan tres aspectos relacionados con las providencias cautelares protectoras: el marco normativo, la implementación y el impacto. Estos aspectos pueden analizarse desde una perspectiva crítica y participativa, teniendo en cuenta las voces y experiencias de las personas beneficiarias y de los organismos que intervienen.

El marco normativo establece diversas medidas para resguardar los derechos de las personas afectadas, como la prohibición de acercamiento o la exclusión del hogar del agresor. Sin embargo, estas medidas pueden ser insuficientes o inadecuadas para cada caso particular, ya que no contemplan la diversidad de situaciones y contextos que atraviesan las personas en situación de violencia. Por ejemplo, la exclusión del hogar puede implicar un perjuicio económico o social para la persona afectada, si depende del ingreso o del cuidado del agresor. Además, el marco normativo puede desconocerse o incompleto para las personas que requieren de las providencias cautelares protectoras, lo que dificulta su acceso y ejercicio.

La implementación se refiere al grado de cumplimiento y accesibilidad de estas medidas, así como a la capacidad y formación del personal que

interviene. En este aspecto, se pueden identificar varios desafíos y obstáculos, como la falta de recursos materiales y humanos, la demora o la burocracia en los trámites, la revictimización o el prejuicio por parte de los operadores jurídicos o policiales, o la falta de coordinación entre los distintos organismos. Estas dificultades pueden generar una desconfianza o una desprotección en las personas que solicitan las medidas, lo que puede desalentar su denuncia o su seguimiento.

El impacto se evalúa en función de la salvaguarda efectiva y la garantía de los estándares universalmente reconocidos sobre derechos de las personas beneficiarias, considerando también su perspectiva crítica y participativa. En este aspecto, se puede cuestionar el criterio o la metodología para medir el impacto, así como los resultados obtenidos. ¿Qué indicadores se utilizan para evaluar la salvaguarda efectiva? ¿Qué factores se consideran para garantizar los estándares universalmente reconocidos sobre derechos? ¿Qué espacios se brindan para que las personas beneficiarias expresen su opinión o participen en el diseño o la mejora de las medidas? Estas preguntas pueden orientar una reflexión sobre el rol y el protagonismo de las personas en situación de violencia en el proceso de salvaguarda.

Estos son algunos puntos que se podrían aportar en la discusión del texto, desde una mirada crítica y participativa sobre las providencias cautelares protectoras para las personas en situación de violencia por motivos de género.

La agresión basada en género y la agresión intrafamiliar basada en género son dos conceptos que a menudo se confunden o se usan indistintamente, pero que tienen significados y consecuencias diferentes. La agresión basada en género se entiende como aquella que se ejerce por su condición de género, y que se sustenta en los privilegios de poder entre los géneros. La agresión intrafamiliar basada en género, en cambio, se refiere a la que se produce en el ámbito familiar, y que puede afectar a cualquier persona que conviva bajo el mismo techo, sin importar su sexo o su edad. Ambas formas de violencia pueden darse al mismo tiempo o por separado, pero no son equivalentes. En el distrito de Huánuco se ha registrado una alta

incidencia de casos de violencia contra la ciudadanía de mujeres y sus núcleos convivenciales durante el año 2021. Muchos de estos casos han sido recurrentes, es decir, que han ocurrido más de una vez con la misma sobreviviente o el mismo agresor. Esto demuestra que las providencias cautelares protectoras para detener la violencia no han sido eficaces o adecuadas para asegurar la integridad y el bienestar de las personas afectadas.

El concepto jurídico de integrantes del grupo familiar indica que la eficacia de las providencias cautelares protectoras para el cese de la agresión basada en género en el distrito de Huánuco 2021 se puede analizar desde diferentes perspectivas jurídicas, como el concepto jurídico, el marco jurídico, el derecho internacional y nacional sobre núcleos convivenciales y la definición que da la ley 30364 sobre actos de reiterancia. Estas perspectivas permiten comprender los alcances y limitaciones de la normativa vigente y proponer posibles mejoras para garantizar los derechos de las sobrevivientes.

Desde el concepto jurídico de integrantes del grupo familiar, se debe tener en cuenta que las providencias cautelares protectoras deben respetar los postulados de equiparidad, salvaguarda del más débil y mínima intervención del Poder público. Estos postulados orientan la actuación de las autoridades competentes y las obligan a adoptar medidas efectivas para evitar, responder, castigar y eliminar agresiones basadas en género. Además, se debe considerar el impacto de los factores culturales que pueden perpetuar la agresión intrafamiliar basada en género y buscar soluciones que promuevan el cambio social.

Desde el marco jurídico de integrantes del grupo familiar, se debe reconocer que la ley N° 30364 tiene como objetivo proteger a todas las personas que sufren agresión basada en género, independientemente de su relación con el agresor. Sin embargo, esta ley presenta algunas deficiencias que dificultan su aplicación efectiva, especialmente en casos de violencia reiterada. Por ejemplo, la definición de familia que establece el mandato 7.B es restrictiva y excluye a otras formas de convivencia. Asimismo, las providencias cautelares protectoras que establece la ley N° 30364 no siempre

son acordes con la gravedad de la situación y pueden ser insuficientes o inadecuadas. Por ello, se debe analizar cómo interpretar la disposición 6 de la ley 30364 mediante la teoría del rol social, que propone que los roles sociales son construcciones sociales que determinan las expectativas y comportamientos de las personas en función de su género, edad, clase, etc. Esta teoría puede ayudar a identificar y modificar los roles sociales que generan o mantienen la agresión basada en género.

Desde el derecho internacional y nacional sobre integrantes del grupo familiar, se debe recordar que el Poder público peruano tiene la obligación de respetar, proteger y garantizar los estándares universalmente reconocidos sobre derechos de todas las personas, especialmente de aquellas que se encuentran en situación de vulnerabilidad. El Poder público peruano ha suscrito diversos tratados internacionales que reconocen el derecho a vivir una vida libre de violencia y discriminación por razones de género. Estos tratados establecen estándares mínimos que deben cumplir las leyes nacionales y los mecanismos de salvaguarda. Además, el Poder público peruano ha desarrollado un marco normativo nacional para evitar, responder, castigar y eliminar agresiones contra la ciudadanía de mujeres y sus núcleos convivenciales. Este marco normativo incluye la ley N° 30364, pero también otras leyes complementarias que regulan aspectos como la atención integral, la reparación civil, la tipificación penal, etc.

Desde la definición que da la ley 30364 sobre actos de reiterancia, se debe entender que se trata de una circunstancia agravante que implica la existencia de más de un acto de violencia contra una misma sobreviviente o contra diferentes sobrevivientes dentro del mismo grupo familiar. La reiterancia evidencia una conducta sistemática y persistente del agresor que busca someter y controlar a sus agredidas. La reiterancia también implica un mayor riesgo para la integridad física y psicológica de las agredidas y una mayor responsabilidad del Poder público para brindarles una salvaguarda adecuada y oportuna.

### **5.1.1. RESPECTO DE LA JURISPRUDENCIA**

La jurisprudencia no define qué se entiende por reiterancia, ni cómo se debe valorar la gravedad y el riesgo de los actos de violencia. Tampoco especifica qué providencias cautelares protectoras se deben adoptar en cada caso, ni cómo se debe garantizar su cumplimiento efectivo. La jurisprudencia es discriminatoria pues hace una diferenciación arbitraria entre las agredidas que tienen o no tienen una relación sentimental con el agresor, lo cual podría vulnerar el postulado de equiparidad ante la ley. La jurisprudencia es insuficiente para garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de las personas afectadas por actos de violencia. No precisa cómo se garantiza ese derecho en casos de reiterancia de violencia contra el género femenino, por su condición de género y su entorno convivencial ni qué mecanismos de salvaguarda se deben aplicar en esos supuestos.

### **5.1.2. RESPECTO DEL DERECHO COMPARADO**

Desde el derecho comparado, se pueden identificar algunas buenas prácticas que podrían servir de referencia para mejorar la situación en Huánuco. Por ejemplo, en Argentina se ha aprobado la Ley 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, que establece un marco normativo amplio y una política pública integral con enfoque de género y estándares universalmente reconocidos sobre derechos. Asimismo, se ha elaborado una guía de actuación en casos de agresión intrafamiliar basada en género contra el género femenino que brinda orientaciones y recomendaciones para los fiscales y demás funcionarios judiciales. Otro ejemplo es el enfoque de salud pública que propone la Organización Panamericana de la Salud (OPS), que consiste en cuatro pasos: definir el problema, identificar causas y factores de riesgo, diseñar y evaluar las intervenciones e incrementar en escala las intervenciones que resultan efectivas. Este enfoque permite abordar la violencia como un fenómeno multifactorial y complejo, que requiere de respuestas integrales y basadas en evidencia.

### **5.1.3. POR OTRO LADO, RESPECTO DE MÉXICO Y ESPAÑA**

En España, la normatividad establece que las providencias cautelares protectoras tienen como finalidad garantizar la seguridad, la asistencia y la recuperación integral de las sobrevivientes de agresión basada en género y familiar, así como para evitar, responder, castigar y eliminar la reiteración o el agravamiento de los actos violentos. Estas medidas pueden ser de carácter civil, penal, administrativo o social, y se adoptan por los órganos judiciales competentes, teniendo en cuenta las circunstancias del caso y el interés superior del menor, si lo hubiera. Las providencias cautelares protectoras pueden ser solicitadas por la denunciante, por el Ministerio Fiscal o por cualquier otra persona que tenga conocimiento de los hechos. También pueden ser acordadas de oficio por el juez o la jueza. Una vez adoptadas, se comunican a las fuerzas y cuerpos de seguridad del Poder público, a los servicios sociales y sanitarios, y a cualquier otro organismo o entidad que pueda intervenir en la atención o el seguimiento de la denunciante. La normatividad española también prevé la posibilidad de modificar, suspender o dejar sin efecto las providencias cautelares protectoras, cuando se produzca un cambio sustancial en las circunstancias que las motivaron o cuando se compruebe su ineficacia o su incumplimiento. En este sentido, se considera que existe reiterancia cuando el agresor vuelve a cometer actos de violencia contra la misma denunciante o contra otras personas vinculadas a ella, dentro o fuera del ámbito familiar. La reiterancia supone un agravante de la responsabilidad penal y puede conllevar el endurecimiento o la ampliación de las providencias cautelares protectoras. La ley española contempla diferentes tipos de providencias cautelares protectoras para las denunciantes de agresión basada en género y familiar, que pueden ser civiles, penales, administrativas o sociales. Estas medidas buscan garantizar la seguridad, la asistencia y la recuperación integral de las denunciantes, así como prevenir la reiteración o el agravamiento de los actos violentos. Las medidas se adoptan por los órganos judiciales competentes, atendiendo a las circunstancias del caso y al interés superior del menor,

si lo hubiera. Las sobrevivientes pueden solicitar las providencias cautelares protectoras, pero también pueden hacerlo el Ministerio Fiscal o cualquier otra persona que tenga conocimiento de los hechos. Además, el juez o la jueza puede acordarlas de oficio. Una vez adoptadas, las medidas se comunican a las fuerzas y cuerpos de seguridad del Poder público, a los servicios sociales y sanitarios, y a cualquier otro organismo o entidad que pueda intervenir en la atención o el seguimiento de la denunciante. Las providencias cautelares protectoras no son inmutables, sino que pueden modificarse, suspendidas o dejadas sin efecto, cuando se produzca un cambio sustancial en las circunstancias que las motivaron o cuando se compruebe su ineficacia o su incumplimiento. Por otro lado, se considera que hay reiterancia cuando el agresor vuelve a cometer actos de violencia contra la misma denunciante o contra otras personas vinculadas a ella, dentro o fuera del ámbito familiar. La reiterancia implica un aumento de la responsabilidad penal y puede suponer el endurecimiento o la ampliación de las providencias cautelares protectoras.

Las normas del derecho mexicano respecto de la eficacia de las providencias cautelares protectoras para el cese de todo tipo de violencia en el marco de la ley sobre violencia contra el género femenino y su entorno cercano y su relación con los actos de reiterancia son las siguientes:

La ley establece que las providencias cautelares protectoras tienen como finalidad garantizar la seguridad, integridad física y psicológica, libertad y dignidad de las agredidas de violencia, así como evitar o cesar la agresión o amenaza del agresor. Las providencias cautelares protectoras pueden ser solicitadas por la sobreviviente, sus familiares, cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos o el Ministerio Público, ante el juez competente o la autoridad administrativa correspondiente. Las providencias cautelares protectoras pueden ser de carácter urgente o preventivo. Las medidas urgentes se dictan cuando

existe un riesgo inminente para la vida o integridad de la sobreviviente y deben otorgarse en un plazo máximo de 24 horas. Las medidas preventivas se dictan cuando existe un riesgo potencial para la sobreviviente y deben otorgarse en un plazo máximo de 72 horas. Las providencias cautelares protectoras pueden ser personales o patrimoniales. Las medidas personales son aquellas que buscan resguardar la integridad física y psicológica de la sobreviviente, como el alejamiento del agresor, la prohibición de comunicación o acercamiento, la custodia provisional de los hijos, el ingreso a un refugio temporal, entre otras. Las medidas patrimoniales son aquellas que buscan proteger los bienes y derechos de la sobreviviente, como el pago de alimentos provisionales, la suspensión del régimen de visitas, el aseguramiento de bienes comunes, entre otras. Las providencias cautelares protectoras tienen una duración máxima de seis meses, prorrogables por igual período si persiste el riesgo para la sobreviviente. El incumplimiento de las providencias cautelares protectoras puede acarrear sanciones civiles, administrativas o penales para el agresor, según el caso. La ley establece que los actos de reiterancia son aquellos que demuestran una conducta habitual o reincidente del agresor en contra de la sobreviviente o sus familiares. Los actos de reiterancia pueden ser considerados como agravantes en la determinación de la responsabilidad penal del agresor y como criterios para otorgar o ampliar las providencias cautelares protectoras a favor de la sobreviviente. Las leyes del derecho mexicano que regulan la eficacia de las providencias cautelares protectoras para el cese de todo tipo de violencia en el marco de la ley sobre agresión basada en género y contra sus núcleos convivenciales y su relación con los actos de reiterancia se denominan

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) es una norma jurídica que reconoce el derecho de las mujeres a vivir sin violencia en México. Esta ley establece los

postulados, modalidades, tipos y modalidades de la violencia contra el género femenino, así como las providencias cautelares protectoras, el cuidado y justicia contra violencia basada en género. La LGAMVLV también crea el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, que coordina las acciones de los tres niveles de gobierno y de la sociedad civil para garantizar el acceso de la ciudadanía de mujeres y sus núcleos convivenciales. a una vida libre de violencia.

Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, Ley General de Víctimas y Código Nacional de Procedimientos Penales.

Estas leyes establecen los postulados, criterios, procedimientos y sanciones para garantizar el derecho de las mujeres y los núcleos convivenciales a una vida libre de violencia, así como para evitar, responder, castigar y eliminar agresiones en todas sus formas y ámbitos. Asimismo, estas leyes reconocen la reiterancia como un factor que agrava la violencia y que requiere una respuesta más efectiva y oportuna por parte de las autoridades competentes.

## CONCLUSIONES

Primera. Tanto la doctrina, como la jurisprudencia y el derecho comparado indican que las medidas de protección para las personas en situación de violencia por motivos de género son un instrumento necesario, pero no suficiente para garantizar sus estándares universalmente reconocidos sobre derechos y su seguridad. Se requiere de una revisión crítica y participativa del marco normativo, la implementación y el impacto de estas medidas, teniendo en cuenta la diversidad y la complejidad de las situaciones y contextos que viven las personas afectadas. Asimismo, se necesita de una mayor coordinación y formación de los organismos que intervienen, así como de una mayor sensibilización y concienciación social sobre esta problemática. Desde una perspectiva de estándares universalmente reconocidos sobre derechos y participación, se cuestiona la forma de evaluar la salvaguarda efectiva, los factores que se consideran para garantizar los estándares universalmente reconocidos sobre derechos y los espacios que se brindan para la opinión y la participación de las personas beneficiarias. Se pone sobre el rol y el protagonismo de las personas en el proceso de salvaguarda, así como sobre la necesidad de mejorar las metodologías y los indicadores de impacto. La agresión basada en género y la agresión intrafamiliar basada en género son dos fenómenos sociales que afectan gravemente a los estándares universalmente reconocidos sobre derechos y a la convivencia pacífica. Sin embargo, no son lo mismo, ya que tienen causas, manifestaciones y consecuencias diferentes. La agresión basada en género se basa en la discriminación y el privilegio de poder entre hombres y mujeres, y se ejerce contra el género femenino. La agresión intrafamiliar basada en género se produce en el ámbito familiar, y puede afectar a cualquier persona que conviva bajo el mismo techo, sin importar su sexo o su edad. En el distrito de Huánuco se ha observado una alta incidencia de ambos tipos de violencia, lo que evidencia la necesidad de implementar providencias cautelares protectoras, el cuidado y justicia para la persona afectada, así como de sancionar a los agresores. Es imprescindible sensibilizar a la población sobre la importancia de respetar la dignidad y la libertad de todas las personas, y de rechazar cualquier forma de violencia.

Segunda. Desde la doctrina, se indica que la agresión basada en género es un grave problema de salud pública y una transgresión de los estándares universalmente reconocidos sobre derechos de las mujeres que afecta a una de cada tres mujeres en el mundo. En el distrito de Huánuco, las providencias cautelares protectoras para el cese de esta violencia se pueden evaluar desde diferentes enfoques jurídicos que permiten identificar las fortalezas y debilidades de la legislación actual. Sin embargo, también es necesario tener en cuenta los aspectos culturales y sociales que influyen en la persistencia de la agresión intrafamiliar basada en género y buscar estrategias que fomenten el respeto, la equiparidad y la no discriminación entre los núcleos convivenciales. La ley N° 30364 busca proteger a las personas afectadas de agresión basada en género, pero tiene limitaciones que impiden su eficacia. Para mejorar la aplicación de esta ley, se propone usar la teoría del rol social, que permite analizar cómo los roles sociales influyen en la generación y mantenimiento de la agresión basada en género. Así, se podría identificar y modificar los roles sociales que perpetúan los privilegios y discriminaciones basadas en el género. El concepto de reiterancia como una circunstancia agravante que implica una conducta sistemática y persistente del agresor muestra la importancia de la ley 30364 como una norma que busca para evitar, responder, castigar y eliminar agresiones contra la ciudadanía de mujeres y sus núcleos convivenciales, así como garantizar su atención, salvaguarda y reparación. Sin embargo, se debe reflexionar sobre el rol del Poder público peruano y de la sociedad en general para cumplir con los estándares internacionales y nacionales en materia de estándares universalmente reconocidos sobre derechos y agresión basada en género.

Tercero. La jurisprudencia es el conjunto de sentencias o resoluciones judiciales emitidas por órganos judiciales y que pueden repercutir en sentencias posteriores. En el caso de la agresión basada en género y contra sus núcleos convivenciales la jurisprudencia no ofrece una respuesta adecuada a las necesidades de salvaguarda de las personas afectadas. Al no definir conceptos clave como reiterancia, gravedad y riesgo, ni establecer criterios claros para adoptar y garantizar las providencias cautelares protectoras, la jurisprudencia deja un amplio margen de discrecionalidad a los

jueces y juezas que pueden aplicar la ley de forma arbitraria o discriminatoria. Esto implica una vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, que implica el acceso a una justicia pronta, imparcial e independiente. Por lo tanto, se requiere una reforma de la jurisprudencia que incorpore una perspectiva de género y de estándares universalmente reconocidos sobre derechos, que reconozca la especificidad de la agresión basada en género y contra sus núcleos convivenciales y que garantice una salvaguarda integral y efectiva a las personas afectadas.

Cuarta. El derecho comparado y el enfoque de salud pública. presenta algunos ejemplos de buenas prácticas para evitar, responder, castigar y eliminar agresiones contra las mujeres en Huánuco. Estas experiencias pueden servir de inspiración para diseñar e implementar políticas públicas integrales y efectivas que aborden la violencia como un problema complejo y multifactorial, que afecta los estándares universalmente reconocidos sobre derechos y la salud de las mujeres. Así, se contribuiría a mejorar la situación de la ciudadanía de mujeres y sus núcleos convivenciales. en Huánuco y a garantizar su pleno desarrollo y bienestar. En España, La agresión basada en género y familiar se combate con providencias cautelares protectoras que buscan asegurar el bienestar de personas afectadas y evitar la repetición o el empeoramiento de los maltratos. Estas medidas pueden ser civiles, penales, administrativas o sociales, y las decide la justicia según el caso y el interés del menor. Cualquiera puede pedir las providencias cautelares protectoras, y el juez o la jueza puede acordarlas sin solicitud previa. Las medidas se comunican a las autoridades y entidades competentes para su aplicación y seguimiento. Si cambian las circunstancias o si las medidas no funcionan o se incumplen, se pueden modificar, suspender o anular. La reiterancia de la violencia es un agravante penal y puede implicar medidas más severas o extensas. Las personas afectadas de agresión basada en género y familiar pueden beneficiarse de providencias cautelares protectoras civiles, penales, administrativas o sociales, que les ofrecen seguridad, asistencia y recuperación. Los jueces o las juezas las conceden según el caso y el interés del menor, si lo hay. Las personas afectadas, el Ministerio Fiscal o cualquier persona informada pueden pedir las, y el juez o la jueza también puede

acordarlas sin solicitud previa. Las medidas se comunican a las autoridades y entidades pertinentes y pueden cambiar o cesar según las circunstancias. La reiterancia de la violencia implica más pena y más salvaguarda. Por su parte, en la legislación mexicana, la ley sobre agresión basada en género y contra sus núcleos convivenciales busca proteger a las afectadas de agresiones o amenazas, mediante providencias cautelares protectoras que pueden ser urgentes o preventivas. Las medidas urgentes se otorgan en 24 horas cuando hay riesgo inminente para la vida o integridad de la afectada. Las providencias cautelares protectoras pueden ser solicitadas por la sobreviviente, sus familiares, cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos o el Ministerio Público, ante el juez competente o la autoridad administrativa correspondiente. Las medidas preventivas y de salvaguarda son herramientas legales para proteger a la afectada de violencia. Las primeras se otorgan en 72 horas ante un riesgo potencial, y las segundas pueden ser personales o patrimoniales, según el caso. Ambas tienen una duración máxima de seis meses, prorrogables si persiste el riesgo. El incumplimiento de las medidas puede generar sanciones para el agresor, y los actos de reiterancia pueden agravar su responsabilidad penal. Las leyes que regulan estas medidas en México son la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley General de Víctimas.

## RECOMENDACIONES

Primera. Se recomienda impulsar procesos de participación y empoderamiento de las personas en situación de violencia por motivos de género, que les permitan expresar sus necesidades, demandas y propuestas, así como incidir en las políticas públicas que les afectan. También se sugiere fortalecer el enfoque de estándares universalmente reconocidos sobre derechos en la implementación y evaluación de las providencias cautelares protectoras, asegurando el respeto a la dignidad, la autonomía y la diversidad de las personas beneficiarias. Finalmente, se propone promover una cultura de paz y no violencia, que cuestione los estereotipos y roles de género que perpetúan la discriminación y la violencia, y que fomente el diálogo, el respeto y la solidaridad entre las personas. La agresión basada en género y la agresión intrafamiliar basada en género son dos fenómenos sociales que requieren una respuesta integral y coordinada por parte de las instituciones públicas y privadas, así como de la sociedad civil. Es necesario promover una cultura de paz y respeto a los estándares universalmente reconocidos sobre derechos, especialmente de la ciudadanía de mujeres y sus núcleos convivenciales y las personas (lesbiana, gay, transexual y bisexual entre otros) en adelante LGTB+, que son las principales afectadas de la agresión basada en género. Asimismo, es fundamental ofrecer recursos y apoyo a las personas que sufren agresión intrafamiliar basada en género, independientemente de su sexo o edad, y garantizar su salvaguarda y recuperación. Por último, es imprescindible educar a las nuevas generaciones en valores de equiparidad, diversidad y no violencia, para evitar, responder, castigar y eliminar agresiones que atentan contra la dignidad humana.

Segunda. Para reducir la agresión basada en género en el distrito de Huánuco y en el Perú en general, se recomienda fortalecer la implementación de la ley N° 30364 y sus normas complementarias, así como mejorar la coordinación entre las instituciones encargadas de brindar atención, salvaguarda y reparación a las sobrevivientes. Asimismo, se recomienda promover una educación con enfoque de género que contribuya a evitar, responder, castigar y eliminar agresiones basadas en los estereotipos y roles

sociales que generan desigualdad y discriminación entre hombres y mujeres. Finalmente, se recomienda impulsar la participación activa de la ciudadanía de mujeres y sus núcleos convivenciales en los espacios de decisión política, social y económica, así como garantizar el acceso a la justicia y a los servicios de salud integral para las sobrevivientes de agresión basada en género

Tercera. Es necesario que el Poder Judicial y el Ministerio Público adopten una política institucional que promueva la capacitación permanente de sus operadores y operadoras de justicia en materia de agresión basada en género y contra sus núcleos convivenciales y de estándares universalmente reconocidos sobre derechos. Esta capacitación debe incluir la comprensión de los conceptos clave como reiterancia, gravedad y riesgo, así como los criterios para otorgar y hacer efectivas las providencias cautelares protectoras. Asimismo, se debe fortalecer el sistema de registro y seguimiento de las denuncias y las sentencias, para garantizar una adecuada rendición de cuentas y una mejora continua de la calidad del servicio de justicia. De esta manera, se podrá contribuir a la salvaguarda, el cuidado y justicia contra la agresión basada en género y contra sus núcleos convivenciales y al respeto del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de la afectada

Cuarta. Promover la articulación intersectorial e interinstitucional entre los diferentes actores que intervienen en la salvaguarda, el cuidado y justicia contra la violencia contra la ciudadanía de mujeres y sus núcleos convivenciales. en Huánuco. Esto implica fortalecer la coordinación entre el sector salud, el sector justicia, el sector educación, el sector seguridad y el sector desarrollo social, así como con las organizaciones de la sociedad civil y las comunidades locales. De esta manera, se podrá brindar una respuesta integral y oportuna a la ciudadanía de mujeres y sus núcleos convivenciales que sufre violencia, así como generar acciones de sensibilización y movilización social para evitar, responder, castigar y eliminar agresiones.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Altamirano, M. (2016). El marco simbólico de la ley de violencia familiar y sus modificaciones. [Tesis de Maestría, Universidad Nacional de Trujillo]. Repositorio UTrujillo. <https://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/3024>
- Alva, I. (2018). Aplicación del art. 122-B del Código Penal y su efecto en las denuncias por el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en la jurisdicción de la fiscalía provincial mixta de Tabalosa–2017. [Tesis de Maestría, Universidad César vallejo]. Repositorio UCV. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/25977>
- Ambrosio Vilca, L. D., & Magariño Vasquez, G. (2019). Consecuencias de la violencia de genero contra la mujer en la región Huánuco. 2019. [Tesis de Licenciatura, Universidad Nacional Hermilio Valdizán]. Repositorio Unheval. <https://repositorio.unheval.edu.pe/handle/20.500.13080/4930>
- Andía, C. (2021). Estudio sobre la relación entre participación laboral femenina y la probabilidad de ser víctima de violencia doméstica en el Perú 2009-2019. [Tesis de Titulación. Universidad de Lima]. Repositorio ULima. <http://repositorio.ulima.edu.pe/handle/20.500.12724/13260>
- Aroca, C. (2010). La violencia filio-parental: una aproximación a sus claves. [Tesis de Titulación, Universidad de Valencia]. Repositorio UValencia. <https://roderic.uv.es/bitstream/handle/10550/38666/AAIU607585.pdf?sequence=1>
- Ayala, L. (2019). Procesos por violencia familiar regulados por Ley N° 30364, y su incidencia en la prevención de violencia contra las mujeres, Huancayo 2017. [Tesis de titulación. Universidad Peruana de Los Andes]. <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/3787/IN>

FORME%20FINAL%20DE%20TESIS%20%282%29.pdf?sequence=1  
&isAllowed=y

Balcázar, P., González-Arratia, N., López-Fuentes, N., Gurrola Peña, G., & Moysén, A. (2013). Investigación cualitativa. Universidad Autónoma del Estado de México. <http://disde.minedu.gob.pe/handle/20.500.12799/4641>

Álvarez, R. (2003). Las preguntas de respuesta abierta y cerrada en los cuestionarios. Análisis estadístico de la información. Metodología de Encuestas, (Vol 5, Núm 1, 2003). <http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:8SXXB6hukelJ:casus.usal.es/pkp/index.php/MdE/article/download/932/873+&cd=11&hl=es&ct=clnk&gl=pe>

Barrientos, E., Chávez, G., & Palacios, J. (2022). La Eficacia de las Medidas de Protección en la Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito de Chiclayo del 2018 al 2020. [Tesis de Titulación. Universidad Peruana de Las Américas]. <http://190.119.244.198/handle/upa/1624>

Beltrán, A. (2018). Víctima de violencia de género y la dispensa del art. 416 Lecrim: evolución jurisprudencial. Revista de Derecho Penal y Criminología, 3 (19) 13-46. <http://repositori.uji.es/xmlui/handle/10234/180840>

Calambas, D. y Diaz, K. (2019). Actitudes y atención a la violencia de género: una mirada desde la voz y experiencia de los operadores de justicia local y las autoridades ancestrales del municipio de Totoro. [Tesis de Titulación. Universidad de Popayán]. <http://univida.fup.edu.co/repositorio/files/original/>

Caldas, R. (2022). Ejecución de las medidas de protección y la prevención de la violencia familiar, en el primer juzgado de familia de Huanuco, 2021 [Tesis de licenciatura, Universidad de Huanuco]. Repositorio UDH. <http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/3568>

- Calisaya, P. (2017). Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el primer juzgado de familia de Puno, periodo noviembre de 2015 a noviembre de 2016 en el marco de la ley 30364 “ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. [Tesis de Titulación. Universidad Nacional del Altiplano]. Repositorio UNAP. [http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/4721/Calisaya\\_Yapuchura\\_Pamela\\_Yhosely.pdf?sequence=1&isAllowed=yfamiliar.http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/4721](http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/4721/Calisaya_Yapuchura_Pamela_Yhosely.pdf?sequence=1&isAllowed=yfamiliar.http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/4721)
- Carretero, F., Carretero, Y., & Rodriguez, G. (2022). Identificación relacional entre la eficacia de las medidas de protección de mujeres en tiempos del Covid-19 y la prevención del feminicidio, Independencia 2020-2021). [Tesis de Titulación, Universidad Peruana de Las Américas]. <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/handle/upa/1625>
- Casación 534-2017, Tacna (2017). Sala Civil Transitoria Corte Suprema de Justicia de la República. [https://lpderecho.pe/para-configurar-violencia\\_familiar-agresion-habitual-reiterada-casacion-534-2017-tacna/](https://lpderecho.pe/para-configurar-violencia_familiar-agresion-habitual-reiterada-casacion-534-2017-tacna/)
- Castillo, J y Montes, C. (2019) ¿Cómo se discute la violencia contra las mujeres medios de comunicación y discusión ciudadana en redes sociales? [Tesis de Titulación, Universidad Peruana de las Américas] <https://www.kerwa.ucr.ac.cr/handle/10669/85298>
- Chávez, U. & Chavarría, J. (2018). El interés superior del niño, niña y adolescente: un estudio sobre su regulación en la legislación peruana y su aplicación en la jurisprudencia sobre tenencia [Tesis de Titulación, PUCP]. [http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/13773/Ch%c3%a1vez%20Granda\\_Chevarr%c3%ada%20Pineda\\_Inter%c3%a9s\\_superior\\_ni%c3%b1o1.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/13773/Ch%c3%a1vez%20Granda_Chevarr%c3%ada%20Pineda_Inter%c3%a9s_superior_ni%c3%b1o1.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Cisneros, J., & Sánchez, B. (2021). La mujer como sujeto activo en el delito de feminicidio a partir del enfoque de la igualdad de género. [Tesis de

titulación. Universidad privada del Norte]  
<https://repositorio.upn.edu.pe/handle/11537/26938>

Código Penal del Perú. (3 de abril de 1991). Decreto Legislativo 635. Actualizado 2022. <https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/>

Corte suprema (2016). Acuerdo Plenario N° 1-2016/CJ-116 <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/e874e500414a8c649adfb5aa55ef1d3/ACUERDO%2BPleno%2BExtraordinario%2B1-2016.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=e874e500414a8c649adfb5aa55ef1d3>

Cottrell, B., & Monk, P. (2004). Adolescent-to-parent abuse: A qualitative overview of common themes. *Journal of family Issues*, 25(8), 1072-1095.  
<https://journals.sagepub.com/doi/abs/10.1177/0192513X03261330>

Cruz, I. (2021). ¿Cómo se prueba el contexto de violencia familiar? El informe social, una práctica que se debe implementar. <https://lpderecho.pe/como-probar-contexto-violencia-familiar-informe-social/>

Díaz, I., Rodríguez, J., & Valega, C. (2019). *Feminicidio. Interpretación de un delito de violencia basada en género. (1ª ed.)* Pontificia Universidad Católica del Perú, Departamento Académico de Derecho. Centro de Investigación, Capacitación y Asesoría Jurídica. <https://www.tandfonline.com/action/showCitFormats?doi=10.1174%2F021347408784135788>

Díaz, R., & Miranda, J. (2010). Aproximación del costo económico y determinantes de la violencia doméstica en el Perú. *Psicológica*, 29(29), 30.  
[https://cies.org.pe/sites/default/files/files/otros/economiaysociedad/08-diaz\\_miranda.pdf](https://cies.org.pe/sites/default/files/files/otros/economiaysociedad/08-diaz_miranda.pdf)

- Echeburúa, E. y Corral, P. (1998). Manual de violencia familiar. Siglo XXI de España Editores.  
[https://books.google.com.pe/books/about/Violencia\\_familiar.html?id=6hafPgAACAAJ&redir\\_esc=y](https://books.google.com.pe/books/about/Violencia_familiar.html?id=6hafPgAACAAJ&redir_esc=y)
- Esteban, N. (2018). Tipos de investigación. I Instituto de Investigación en la Universidad Santo Domingo de Guzmán.  
<https://core.ac.uk/download/pdf/250080756.pdf>
- España. (2004). Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Boletín Oficial del Estado, núm. 313, 29 de diciembre.  
<https://www.boe.es/buscar/pdf/2004/BOE-A-2004-21760-consolidado.pdf>
- España. (2015). Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. Boletín Oficial del Estado, núm. 175, de 23 de julio de 2015.  
<https://www.boe.es/boe/dias/2015/07/23/pdfs/BOE-A-2015-8349.pdf>
- España. (2015-A). Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica el Código Penal para garantizar la protección de la vida e integridad física de las personas que sufren violencia en el ámbito familiar, especialmente las mujeres y los menores. Boletín Oficial del Estado, núm. 77, de 31 de marzo de 2015, pp. 27130-27146.  
<https://www.boe.es/boe/dias/2015/03/31/pdfs/BOE-A-2015-3439.pdf>
- España. (2015-B). Ley Orgánica 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del Delito. Boletín Oficial del Estado, núm. 101, de 28 de abril de 2015. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-4606>
- España. (2018). Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Boletín Oficial del Estado, núm. 294, 6 de diciembre.  
<https://www.boe.es/eli/es/lo/2018/12/05/3>

- Expósito, F., & Moya, M. (2011). Violencia de género. *Mente y cerebro*, 48(1), 20-25. <https://www.academia.edu/download/32507942/Articulo-Violencia-de-genero.pdf>
- Fernández-Montalvo, J., & Echeburúa, E. (1997). Variables psicopatológicas y distorsiones cognitivas de los maltratadores en el hogar: un análisis descriptivo. *Análisis y Modificación de Conducta*, 23 (88), 151-180. <https://academica-e.unavarra.es/handle/2454/27958>
- Gaitán, L. (2018). Los derechos humanos de los niños: ciudadanía más allá de las "3Ps". *Sociedad e infancias*, (2), 17-37. <http://ns520666.ip-158-69-118.net/rlicsnj/index.php/Revista-Latinoamericana/article/view/186>
- Galvis, L. (2009). La Convención de los Derechos del Niño veinte años después. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 7(2). <http://ns520666.ip-158-69-118.net/rlicsnj/index.php/Revista-Latinoamericana/article/view/186>
- García, F. & Figueroa, M. (2021). Vulneración de derechos fundamentales de la parte denunciada en la emisión de medidas de protección reguladas en la Ley 30364. [Tesis de Titulación, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo]. <http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/1837>
- Hernández, R. y Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Ciudad de México: Mc Graw Hill e Interamericana Editores.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2010). *Metodología de la investigación*. Ciudad de México: Mc Graw Hill, 12, 20. <http://petroquimex.com/PDF/SepOct17/Desarrolla-IMP-Metodologia.pdf>
- Landázuri, M. (2021). Lesiones estéticas en el rostro como agravante del delito de lesiones en el contexto de violencia contra la mujer. *USFQ Law Review*, 8(1), 205-234. <https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/lawreview/article/view/2185>

- Laurente, S. & Butrón, P. (2020). Como imputar adecuadamente el contexto de violencia doméstica exigido por el artículo 108 B del Código Penal. Legis.pe. <https://lpderecho.pe/como-imputar-contexto-violencia-domestica-art-108-b-codigo-penal/>
- Leiva (2019). Violencia de género y formación persona. Huánuco, 2017 [Tesis de Titulación Universidad de Los Andes]. <https://repositorio.unh.edu.pe/handle/UNH/4395>
- López-Zafra, E., García-Retamero, R., Diekman, A., & Eagly, H. (2008) Dynamics of gender stereotypes and power: A cross-cultural study. *International Journal of Social Psychology*, 23(2), 213-219, DOI: 10.1174/021347408784135788
- Macias, K. e Intriago, A. (2021). Las medidas de protección frente a la violencia de las mujeres del Ecuador. [Trabajo de investigación para optar el grado de Maestro, Universidad de San Gregorio de Portoviejo]. Repositorio San Gregorio. <http://repositorio.sangregorio.edu.ec/handle/123456789/2080>
- Melgarejo, D. (2021). El tratamiento de la víctima mujer en los procesos de violencia de género en el Perú. [Tesis de Titulación. Universidad San Ignacio de Loyola]. <https://repositorio.usil.edu.pe/items/9c4d8f61-60ae-4e57-862f-0990ddea3ced>
- México. (2007). Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Diario Oficial de la Federación. Recuperado el 12 de julio de 2023, de <https://mexico.justia.com/federales/leyes/ley-general-de-acceso-de-las-mujeres-a-una-vida-libre-de-violencia/gdoc/>
- México. (2012). Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia. Diario Oficial de la Federación, 24 de enero de 2012. [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5232499&fecha=24/01/2012](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5232499&fecha=24/01/2012)
- Muñoz, F. (1975). Introducción al derecho penal. Barcelona: Bosch, 53, 11-54.

- ONU Mujeres (2021). La violencia contra las mujeres durante el covid-19. <https://data.unwomen.org/sites/default/files/documents/Publications/Measuring-shadow-pandemic-SP.pdf>
- Ortiz, M. (2020). Análisis práctico de la proporcionalidad de la pena en las infracciones de violencia contra la mujer, con el fin de evitar el cometimiento de delitos mayores como el femicidio [Tesis de maestría, Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil]. <http://repositorio.ulvr.edu.ec/handle/44000/3819>
- Pérez, V y Pereira, R. (2006). Violencia filio-parental: un fenómeno emergente. Revista Mosaico. Dic. (36), 8-9. [https://www.bienestaryproteccioninfantil.es/imagenes/tablaContenidos03SubSec/VFP\\_un\\_fenmeno\\_emergente.\\_Pereira\\_R.pdf](https://www.bienestaryproteccioninfantil.es/imagenes/tablaContenidos03SubSec/VFP_un_fenmeno_emergente._Pereira_R.pdf)
- Pilotti, F. (2001). Globalización y Convención sobre los Derechos del Niño: el contexto del texto. Cepal. <https://repositorio.cepal.org/handle/11362/5998>
- Pío, Y. (2020). Factores que influyen en la aplicación de las medidas de protección en procesos de violencia familiar en el marco de la LEY N° 30364-en Pachitea 2017-2018. <http://200.37.135.58/handle/123456789/2454>
- Plan Internacional (2021). Conoce las estadísticas de violencia contra las mujeres durante la pandemia en 2021. <https://www.planinternacional.org.pe/blog/conoce-las-cifras-de-violencia-contra-las-mujeres-durante-la-pandemia>
- Puicon, A. (2020). Análisis de la facultad de corrección a través de actos de violencia a hijos menores de edad en Piura-2019. [Tesis de titulación. Universidad César Vallejo] <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/55749>
- Quintana, L y Hermida, J (2019). La hermenéutica como método de interpretación de textos en la investigación psicoanalítica. Perspectivas en Psicología. Universidad Nacional de Mar del Plata: Revista de

Psicología y Ciencias Afines, 16 (2), 73-80, 2019.  
<https://www.redalyc.org/journal/4835/483568603007/html/>

Ramos J. (2020). Miradas generacionales sobre un pasado de violencia. Discursos del Sur. Revista de teoría crítica en Ciencias Sociales, (6), 197-200.  
<https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/discursos/article/download/19327/16211>

Reynaldi R. (2021). Destrucción, 'ciclicidad', 'progresividad' y 'situación de riesgo' ¿constituyen elementos objetivos del tipo penal de agresiones dentro del contexto de violencia familiar?  
<https://lpderecho.pe/verticalidad-movil-de-destruccion-ciclicidad-progresividad-y-situacion-de-riesgo-agresiones-familiar/>

Rivas, S. (2019). El contexto de violencia y sus características. Comentarios al Acuerdo Plenario N° 09-2019/CIJ-116. Gaceta Penal & Procesal Penal, (126), 42-57. <http://diccionariojuridico.mx/autor/suprema-corte-de-justicia-de-la-nacion-scnj/>

Sala Civil Transitoria (2017). Corte Suprema de Justicia de la República. Casación N° 534-2017, Tacna. [https://lpderecho.pe/para-configurar-violencia\\_familiar-agresion-habitual-reiterada-casacion-534-2017-tacna/](https://lpderecho.pe/para-configurar-violencia_familiar-agresion-habitual-reiterada-casacion-534-2017-tacna/)

Santa Cruz, P. (2019). El acceso a la justicia de las mujeres quechuas víctimas de violencia de género que no accedan a Políticas Sociales en el Municipio de Arani, Estado Plurinacional de Bolivia (2016-2017). [Tesis de Maestría en Diseño y Gestión de Programas Sociales]. Repositorio FLACSO.  
<https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/15568/2/TFLACSO-2019PNSCM.pdf>

Sarasua, B., Zubizarreta, I., Echeburúa, E., & Corral, P. (1994). Perfil psicológico del maltratador a la mujer en el hogar. Personalidades violentas, 111-128. <http://e->

spacio.uned.es/fez/view/bibliuned:Psicopat-1996-0FC1AACA-3081-AA96-5E85-74559EFACD82

Sepúlveda, C. (2021). Acceso efectivo a la justicia para mujeres víctimas de violencia en el pololeo: Análisis sobre el cumplimiento de las obligaciones internacionales contraídas por el Estado chileno para intervenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, al año 2020. [Tesis de grado, Universidad de Chile]. Repositorio Uchile. <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/179215/ Acceso-efectivo-a-la-justicia-para-mujeres-victimas-de-violencia-en-el-pololeo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Tantaleán, R. (2016). Tipología de las investigaciones jurídicas. Derecho y cambio social, 13(43), 10.

Torres, S. (2018). La violencia doméstica en el marco del Consejo de Europa. El Convenio de Estambul. [Trabajo final de grado. Universidad de Santiago de Compostela], España. <https://minerva.usc.es/xmlui/bitstream/handle/10347/23939/TORRES%20RIVEIRO%2c%20Sara%20de.%20%202019.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

TUO de la Ley 30364 (2020). Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar [DS 004 2020-MIMP]. <https://lpderecho.pe/ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-las-mujeres-y-los-integrantes-del-grupo-familiar-ley-30364/>

Ureta, M. (2022). La ficha de valoración de riesgo, y su validez en el otorgamiento de la medida de protección a la mujer víctima de violencia familiar, Huaycán, 2021. [Tesis de Titulación, Universidad Peruana de las Américas]. <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/handle/upa/1632>

Valgañon, M., Muñoz, L., & Briccola, M. (2014). La reiterancia de la conducta delictiva en adolescentes y su relación con las representaciones sociales acerca del rol ejercido por las madres. *Salud & Sociedad*, 5(1), 66-79. <http://pepsic.bvsalud.org/pdf/salsoc/v5n1/5n1a05.pdf>

### **COMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

Mautino Espinoza, D. (2024). *Eficacia de las medidas de protección para el cese de todo tipo de violencia en el marco de la ley 30364 y su relación con los actos de reiterancia, en el distrito de Huánuco 2021* [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH. <http://...>

## **ANEXOS**

## ANEXO 1

### MATRIZ DE CONSISTENCIA

Problema	Objetivo	Supuesto	Categoría	Metodología	Población y Muestra	Muestra
¿Cómo se caracteriza la eficacia de las medidas de protección para el cese de contexto de violencia frente actos de reiterancia en el distrito de Huánuco 2021?	<p><b>Objetivo General</b> Determinar cómo se caracteriza la eficacia de las medidas de protección para el cese de contexto de violencia frente actos de reiterancia en el distrito de Huánuco 2021.</p> <p><b>Objetivo Especifico</b> Determinar, desde la doctrina jurídica, como se caracteriza la eficacia de las medidas de protección para el cese de contexto de violencia frente a actos de reiterancia en el Distrito de Huánuco 2021</p> <p>Determinar, desde la Jurisprudencia, como se caracteriza la eficacia de las medidas de</p>	Las características de la eficacia de las medidas de protección para el cese de todo tipo de violencia frente actos de reiterancia en el distrito de Huánuco 2021 son determinables desde la doctrina, la jurisprudencia y el Derecho comparado.	Eficacia de las Medidas de protección para el cese de todo tipo de violencia en el marco de la Ley bajo estudio.  Actos de reiterancia	Tipo de investigación básica, enfoque y diseño descriptivo cualitativo	<p><b>Población</b> Se presentó un compuesto poblacional humano formado por un conjunto de expertos sobre disposiciones protectoras para el cese de todo tipo de violencia en el marco de la Ley bajo estudio. Se trata de una población finita conformada por 3 expertos.</p> <p><b>Muestra</b> Estuvo conformada por 3 expertos sobre disposiciones protectoras para el término de todo tipo de agresiones en el marco de la Ley bajo estudio en la zona jurisdiccional planteada en el título. El muestreo es no probabilístico, de</p>	Se empleó una entrevista abierta semiestructurada que permitió recabar información de los sujetos participantes.

---

protección para el cese de contexto de violencia frente a actos de reiterancia en el Distrito de Huánuco 2021

Determinar, desde el derecho comparado, como se caracteriza la eficacia de las medidas de protección para el cese de contexto de violencia frente a actos de reiterancia en el Distrito de Huánuco 2021

carácter intencional o de conveniencia, pues se escoge a criterio del investigador.

## ANEXO 2

### ENTREVISTAS DE PREGUNTAS



UDH  
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICAS

PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

#### EFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA EL CESE DE TODO TIPO DE VIOLENCIA EN EL MARCO DE LA LEY 30364 Y SU RELACIÓN CON LOS ACTOS DE REITERANCIA, EN EL DISTRITO DE HUÁNUCO 2021

A continuación, se le presenta las preguntas para responderlas en esta entrevista.

**Objetivo general: Determinar cómo se caracteriza la eficacia de las medidas de protección para el cese de contexto de violencia frente actos de reiterancia en el distrito de Huánuco 2021.**

**1. Desde su definición ¿Cómo se caracteriza la eficacia de las medidas de protección para el cese de contexto de violencia frente actos de reiterancia en el distrito de Huánuco 2021?**

**Experto 1.** Por un lado, se puede considerar **el marco normativo vigente**, que establece una serie de medidas posibles para resguardar los derechos de las personas en situación de violencia por motivos de género, tales como la prohibición de acercamiento, la fijación provisoria de alimentos, la exclusión del hogar del presunto agresor, entre otras. Estas medidas tienen como objetivo atacar la causa de la violencia, poner fin a las situaciones de vulneración de derechos y prevenir la repetición de hechos de agresión.

**Experto 2.** Por otro lado, se puede evaluar **el grado de implementación y cumplimiento de estas medidas** por parte de los operadores judiciales y los organismos competentes, así como la accesibilidad y disponibilidad de los servicios de asistencia y protección para las personas en situación de violencia. En este sentido, se debe tener en cuenta la capacidad y formación del personal encargado de intervenir en estos casos, los recursos materiales y humanos disponibles, la coordinación interinstitucional y la

difusión y visibilización de la información sobre los derechos y recursos existentes.

**Experto 3.** Finalmente, se puede examinar el **impacto y los resultados de estas medidas en términos de protección efectiva y garantía de los derechos humanos de las personas en situación de violencia por motivos de género.** Para ello, se requiere contar con datos e indicadores que permitan medir el alcance y la calidad de las intervenciones realizadas, así como el nivel de satisfacción y empoderamiento de las personas beneficiarias. Asimismo, se debe incorporar la perspectiva crítica y participativa de las propias personas en situación de violencia, como sujetos activos y protagonistas de su proceso de recuperación y transformación.

**2. Desde sus requisitos ¿cómo se caracteriza la eficacia de las medidas de protección para el cese de contexto de violencia frente actos de reiterancia en el distrito de Huánuco 2021?**

**Experto 1.** La eficacia de las medidas de protección para el cese de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el marco de la ley N° 30364 **depende de varios factores, entre ellos, los requisitos que se exigen para su otorgamiento.** En este sentido, se puede afirmar que la ley N° 30364 establece requisitos generales y específicos para la solicitud y concesión de las medidas de protección, así como criterios para su evaluación y seguimiento.

**Experto 2.** Sin embargo, en la práctica, se han identificado **algunos obstáculos y limitaciones que afectan la eficacia de las medidas de protección,** tales como:

La falta de recursos humanos, materiales y logísticos para atender adecuadamente las denuncias y brindar un servicio integral a las víctimas.

La falta de capacitación y sensibilización de los operadores de justicia y la Policía Nacional del Perú sobre la ley N° 30364 y sus protocolos.

La falta de coordinación y articulación entre las instituciones involucradas en la prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

- La falta de información y orientación a las víctimas sobre sus derechos y los procedimientos para acceder a las medidas de protección.

- La falta de seguimiento y monitoreo de las medidas de protección otorgadas y su impacto en la reducción del riesgo o amenaza de violencia.

**Experto 3.** En este contexto, se puede caracterizar la eficacia de las medidas de protección para el cese de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el distrito de Huánuco 2021 **como insuficiente y limitada, debido a que no se garantiza una respuesta integral, rápida y efectiva a las víctimas, ni se previene ni sanciona adecuadamente a los agresores.** Asimismo, se puede señalar que **existe una brecha entre el marco normativo vigente y su aplicación práctica, lo que genera una situación de impunidad e inseguridad para las víctimas.** Por lo tanto, **se requiere fortalecer las capacidades institucionales, mejorar la coordinación intersectorial, incrementar los recursos disponibles, capacitar y sensibilizar a los operadores de justicia y la Policía Nacional del Perú, informar y orientar a las víctimas, y realizar un seguimiento y evaluación permanente de las medidas de protección otorgadas.**

3. Considerando **la eficacia de las medidas de protección para el cese de todo tipo de violencia en el marco de la ley N° 30364 y su relación con los actos de reiterancia,** Desde su marco jurídico ¿Cómo se caracteriza la eficacia de las medidas de protección para el cese de contexto de violencia frente actos de reiterancia en el distrito de Huánuco 2021?

**Experto 1.** La eficacia de las medidas de protección para el cese de todo tipo de violencia en el marco de la ley N° 30364 depende de varios factores, entre ellos la capacidad de respuesta de los operadores de justicia y la Policía Nacional del Perú, el cumplimiento de los principios rectores de la ley, como la igualdad, la no discriminación, el interés superior del niño y la debida diligencia, y la coordinación entre las instituciones públicas y privadas que brindan atención y protección a las víctimas.

**Experto 2.** En el distrito de Huánuco, se ha observado que existen algunos desafíos para garantizar la eficacia de las medidas de protección, como la falta de recursos humanos y materiales, la demora en la tramitación de los casos, la revictimización de las mujeres y los integrantes del grupo familiar,

y la persistencia de actitudes machistas y discriminatorias que minimizan o justifican la violencia. Estos factores pueden favorecer la reiterancia de los actos de violencia por parte de los agresores, que buscan mantener el control y el poder sobre sus víctimas.

**Experto 3.** Por lo tanto, se requiere fortalecer el sistema de prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el distrito de Huánuco, mediante el incremento del presupuesto, la capacitación permanente del personal, el monitoreo y la evaluación de las medidas de protección, y la sensibilización y educación de la población sobre los derechos humanos y la igualdad de género.

**4. Desde la diferencia entre violencia de género y violencia doméstica ¿Cómo se caracteriza la eficacia de las medidas de protección para el cese de contexto de violencia frente actos de reiterancia en el distrito de Huánuco 2021?**

**Experto 1.** Uno de los desafíos que enfrenta la aplicación de la Ley 30364 es la diferencia entre violencia de género y violencia doméstica. La violencia de género se refiere a toda forma de violencia basada en el sexo o en las desigualdades de poder entre hombres y mujeres, que afecta a las mujeres por su condición de tales. La violencia doméstica se refiere a toda forma de violencia que ocurre en el ámbito familiar, sin importar el sexo o la edad de las víctimas o los agresores. Ambas formas de violencia pueden solaparse o coexistir, pero no son lo mismo.

**Experto 2.** En el distrito de Huánuco, se ha reportado un alto índice de casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el año 2021. Algunos de estos casos se han reiterado, es decir, que se han producido más de una vez con la misma víctima o el mismo agresor. Esto indica que las medidas de protección para el cese de la violencia no han sido efectivas o suficientes para garantizar la seguridad y el bienestar de las personas afectadas.

**Experto 3.** Algunos problemas que podrían explicar esta situación son: la falta de recursos humanos y materiales para atender los casos, la demora o negligencia en la emisión o ejecución de las medidas de protección, la resistencia o el temor de las víctimas para denunciar o acogerse a las

medidas, y la influencia de factores culturales o sociales que naturalizan o justifican la violencia.

**5. Desde los elementos propios de la violencia de género Desde su definición ¿Cómo se caracteriza la eficacia de las medidas de protección para el cese de contexto de violencia frente actos de reiterancia en el distrito de Huánuco 2021?**

**Experto 1.** La eficacia de las medidas de protección para el cese de la violencia de género depende de varios factores, como la coordinación entre las instituciones, el seguimiento de los casos, la capacitación del personal y la sensibilización de la sociedad.

**Experto 2.** En el distrito de Huánuco, se han registrado problemas en la atención a las víctimas de violencia de género en algunas comisarías, lo que dificulta el cumplimiento de los plazos y los protocolos establecidos. Además, la pandemia ha generado mayores obstáculos para el acceso a la justicia y la protección de las mujeres y las personas LGBTI.

**Experto 3.** Por ello, es necesario fortalecer las políticas públicas y los mecanismos de prevención, atención y sanción de la violencia de género en el distrito de Huánuco, así como promover una cultura de respeto a los derechos humanos y la diversidad.

**6. Desde los elementos propios de la violencia doméstica Desde su definición ¿Cómo se caracteriza la eficacia de las medidas de protección para el cese de contexto de violencia frente actos de reiterancia en el distrito de Huánuco 2021?**

**Experto 1.** Se podría afirmar que las medidas de protección para el cese de contexto de violencia contra integrantes del grupo familiar frente actos de reiterancia en el distrito de Huánuco 2021 no son eficaces en su totalidad. Si bien existen normas legales que buscan prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, estas no siempre se aplican de manera adecuada por parte de las autoridades competentes.

**Experto 2.** Las medidas cautelares que se dictan en los casos de violencia familiar, como la prohibición de acercamiento, la exclusión del hogar o el

cese de la violencia, muchas veces no se cumplen por parte de los agresores o no se controlan por parte de las fuerzas de seguridad.

**Experto 3.** El incumplimiento genera un clima de impunidad e inseguridad para las víctimas, que ven vulnerados sus derechos a la vida, la libertad, la dignidad, la integridad y la seguridad.

**Objetivos específicos 1: Determinar, desde la doctrina jurídica, cómo se caracteriza la eficacia de las medidas de protección para el cese de contexto de violencia frente actos de reiterancia en el distrito de Huánuco 2021.**

**7. Desde el concepto jurídico de integrantes del grupo familiar ¿Cómo se caracteriza la eficacia de las medidas de protección para el cese de contexto de violencia frente actos de reiterancia en el distrito de Huánuco 2021?**

**Experto 1.** Estas medidas son ineficaces cuando vulneran los principios de protección de la familia, igualdad entre los integrantes del grupo familiar, protección del más débil en las relaciones de familia y mínima intervención del Estado. Estos principios buscan garantizar el respeto a los derechos humanos, la dignidad y el desarrollo integral de las personas que conforman una familia, así como prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar. Si las medidas de protección no se cumplen o se ejecutan de forma deficiente, se pone en riesgo la integridad física, psicológica y moral de las víctimas, se perpetúa el ciclo de violencia y se incumple con el deber del Estado de brindar una tutela efectiva a los derechos fundamentales.

**Experto 2.** Estas medidas son ineficaces cuando no se cuenta con el apoyo institucional adecuado porque no se respeta el principio de protección de la familia y del más débil en las relaciones de familia, que implica garantizar el interés superior del niño y la cónyuge más débil. No se aplica el principio de intervención mínima del Estado, que supone que el Estado debe proveer los medios necesarios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar, así como para brindar asistencia integral a las víctimas. No se reconoce la pluralidad de formas de organización familiar que existen en la realidad social, y se privilegia el modelo de familia matrimonial, heterosexual y

procreadora, lo que excluye a otras familias que también sufren violencia y requieren protección.

**Experto 3.** Estas medidas son ineficaces cuando no se cumplen efectivamente o cuando no se cambia la cultura machista que legitima la violencia como forma de ejercicio del poder y control sobre el otro. Por lo tanto, es necesario fortalecer el marco normativo y las políticas públicas en materia de prevención, atención y reparación de la violencia familiar, así como promover una educación basada en el respeto, la igualdad y la no discriminación entre los integrantes del grupo familiar.

**8. Desde el marco Jurídico de integrantes del grupo familiar ¿Cómo se caracteriza la eficacia de las medidas de protección para el cese de contexto de violencia frente actos de reiterancia en el distrito de Huánuco 2021?**

**Experto 1.** La Ley N° 30364 tiene como objetivo prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Sin embargo, esta ley no aborda adecuadamente la violencia de género, que es aquella que se ejerce contra cualquier persona o grupo de personas sobre la base de su orientación o identidad sexual, sexo o género. La violencia de género afecta negativamente la salud, la dignidad y los derechos humanos de las víctimas. Por lo tanto, se requiere una norma que proteja a todas las personas que sufren violencia de género, independientemente de su relación con el agresor o el ámbito en que se produzca. Así se podrá garantizar una atención integral y efectiva a las personas que enfrentan situaciones de riesgo o vulnerabilidad por motivos de género.

**Experto 2.** Estas medidas no siempre son efectivas, debido a diversos factores como la falta de difusión, comunicación y visibilización de los servicios de asistencia y protección, la no intervención de la otra parte, el uso inadecuado de los recursos, las dificultades específicas de cada caso, entre otros. Por ello, es necesario analizar cómo interpretar el artículo 6 de la ley 30364, que plantea que se considerará violencia contra la mujer toda aquella que tenga lugar por su condición de tales. Una interpretación coherente es mediante la teoría del rol social, que sostiene que la violencia

se produce por quien considera que una mujer ha roto, vulnerado o transgredido un estereotipo de género. Este es un problema en esta norma que debe resolverse para que sea eficaz.

**Experto 3.** Esta ley presenta algunas limitaciones que dificultan su aplicación efectiva, especialmente en casos de violencia reiterada. Una de ellas es la definición de familia que establece el artículo 7.B, que incluye a los sujetos que habiten en el mismo hogar al momento de producirse la violencia. Esta condición puede excluir a las víctimas que hayan abandonado el domicilio del agresor o que vivan en otro lugar por motivos laborales, educativos o personales. Además, la ley no contempla la posibilidad de que el agresor cambie de domicilio para seguir ejerciendo violencia contra la víctima o su entorno. Por otro lado, la ley ofrece una protección amplia a las mujeres en el ámbito doméstico, interpersonal y comunitario, sin importar quien sea el agresor. Sin embargo, esta protección puede ser insuficiente si no se cuenta con mecanismos eficaces para garantizar el cumplimiento de las medidas de protección dictadas por las autoridades competentes. Estas medidas pueden ser incumplidas por el agresor o por los agentes del Estado encargados de su ejecución, lo que pone en riesgo la integridad y la vida de las víctimas. Por lo tanto, se puede afirmar que el artículo 7.B de la Ley N° 30364 no responde adecuadamente a la realidad de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y que se requiere una reforma normativa que amplíe y fortalezca las medidas de protección para el cese de contexto de violencia frente actos de reiterancia.

**9. Desde el Derecho internacional sobre integrantes del grupo familiar ¿Cómo se caracteriza la eficacia de las medidas de protección para el cese de contexto de violencia frente actos de reiterancia en el distrito de Huánuco 2021?**

**Experto 1.** A pesar de contar con una legislación pionera en la materia, Perú sigue registrando altos índices de violencia familiar y feminicidios. Según datos del Ministerio Público, entre enero y octubre del 2020 se reportaron 120 feminicidios y 206 tentativas. Asimismo, según un estudio realizado por el Centro de Investigación y Promoción del Campesinado (CIPCA), el 70%

de las mujeres víctimas de violencia familiar no acceden a las medidas de protección por diversas razones: desconocimiento, temor, dependencia económica, falta de confianza en las autoridades, entre otras.

**Experto 2.** Se ha evidenciado que muchas veces las medidas de protección son insuficientes o inadecuadas para garantizar la seguridad y el bienestar de las víctimas, como lo demuestra el caso de Eyvi Ágreda, quien fue quemada por su acosador en un bus público pese a tener una orden judicial que le prohibía acercarse a ella (6).

**Experto 3.** Las medidas de protección no son suficientes para prevenir y erradicar la violencia familiar y de género si no se acompañan de otras acciones que apunten a modificar las causas estructurales y culturales que la generan y reproducen. Así lo han señalado también diversos organismos internacionales como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), quienes han instado al Estado peruano a adoptar medidas integrales para garantizar los derechos humanos de las mujeres y las personas que conforman el grupo familiar frente a la violencia.

**10. Desde Derecho nacional sobre integrantes del grupo familiar ¿Cómo se caracteriza la eficacia de las medidas de protección para el cese de contexto de violencia frente actos de reiterancia en el distrito de Huánuco 2021?**

**Experto 1.** En el Perú, la ley 30364 no ha logrado cumplir con su objetivo, pues se han registrado numerosos casos de incumplimiento, ineficacia e insuficiencia de las medidas de protección otorgadas por las autoridades competentes.

**Experto 2.** El concepto de integrantes del grupo familiar es inclusivo y amplio, pues abarca a todos los miembros que conviven en el hogar sin importar su vínculo consanguíneo o afinidad. Sin embargo, esta amplitud no se traduce en una mayor protección para las víctimas de violencia, pues existen diversos factores que dificultan la aplicación efectiva de las medidas de protección, tales como la falta de recursos humanos, materiales y económicos para implementar las medidas de protección. La falta de coordinación y articulación entre las instituciones encargadas de brindar

asistencia legal, psicológica y social a las víctimas. La falta de capacitación y sensibilización de los operadores de justicia y los agentes policiales sobre la prevención y atención de la violencia familiar y de género. La falta de seguimiento y monitoreo del cumplimiento de las medidas de protección por parte del Poder Judicial y el Ministerio Público. La falta de denuncia oportuna y efectiva por parte de las víctimas, debido al miedo, la vergüenza, la dependencia económica o afectiva, o la desconfianza en el sistema judicial. La falta de conciencia y compromiso social para prevenir y erradicar la violencia familiar y de género.

**Experto 3.** Existen múltiples factores que generan que las medidas de protección sean insuficientes, ineficaces o incumplidas, lo que pone en riesgo la vida e integridad física y psicológica de las víctimas, especialmente de las mujeres, quienes pueden sufrir actos de reiterancia o agresiones más graves por parte de sus agresores.

**11. La definición que da la ley 30364 sobre actos de reiterancia ¿es eficaz para dar protección Para el cese de todo tipo de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?**

**Experto 1.** La Ley 30364 define los actos de reiterancia como aquellos que se producen cuando el agresor incumple las medidas de protección o cautelares dictadas por el juzgado de familia o el juzgado penal. Estos actos constituyen una contravención judicial que puede sancionarse con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios.

**Experto 2.** La definición de la Ley 30364 sobre reiterancia no es eficaz para dar protección para el cese de todo tipo de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, ya que no contempla los casos en que el agresor comete nuevos hechos de violencia sin haber sido objeto de medidas previas.

**Experto 2.** La definición de la Ley 30364 sobre reiterancia no es eficaz, pues la aplicación de la contravención judicial depende de la denuncia de la víctima y de la actuación del Ministerio Público y del juzgado penal, lo que puede generar demoras o impunidad. Por lo tanto, se requiere una reforma legal que amplíe el concepto de reiterancia y que establezca mecanismos

más efectivos y oportunos para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

**Objetivo específico 2: Determinar, desde la jurisprudencia, cómo se caracteriza la eficacia de las medidas de protección para el cese de contexto de violencia frente actos de reiterancia en el distrito de Huánuco 2021.**

**12. ¿Qué crítica se puede realizar sobre la jurisprudencia peruana vinculante específicamente la referida sobre actos de reiterancia de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar y mecanismos de protección?**

**Experto 1.** El Acuerdo Plenario N° 1-2019/CIJ-116, que fija criterios jurisprudenciales sobre la aplicación de la ley 30364 en los procesos penales por delitos contra la libertad sexual, no define qué se entiende por reiterancia, ni cómo se debe valorar la gravedad y el riesgo de los actos de violencia. Tampoco especifica qué medidas de protección se deben adoptar en cada caso, ni cómo se debe garantizar su cumplimiento efectivo. Estas omisiones pueden generar arbitrariedad e impunidad en la aplicación de la ley, y dejar desprotegidas a las víctimas de violencia.

**Experto 2.** En la Casación N° 630-2017/Lima Norte, el criterio de valorar el vínculo afectivo entre el agresor y la víctima como un factor agravante de la pena en los casos de violencia familiar puede ser discriminatorio y contraproducente para la protección de las víctimas. Por un lado, puede implicar una diferenciación arbitraria entre las víctimas que tienen o no tienen una relación sentimental con el agresor, lo cual podría vulnerar el principio de igualdad ante la ley. Por otro lado, puede desincentivar la denuncia de las víctimas que temen que su agresor reciba una pena mayor por el hecho de tener un vínculo afectivo con ellas, lo cual podría generar un efecto revictimizador y una mayor impunidad. Asimismo, se podría cuestionar la forma en que se determina la existencia y la intensidad del vínculo afectivo entre el agresor y la víctima, ya que se trata de un concepto subjetivo y variable que puede depender de múltiples factores. Por lo tanto, se podría sugerir que se adopten otros criterios más objetivos y proporcionales para graduar la pena en los casos de violencia familiar, tales

como la gravedad de las lesiones, el riesgo para la vida o la integridad de la víctima, la reiterancia o habitualidad del agresor, entre otros.

**Experto 3.** La Sentencia Plenaria N° 1-2018/SPC-PJ no establece con claridad los criterios para determinar la procedencia del control difuso de constitucionalidad en los procesos constitucionales de amparo y hábeas corpus, ni los límites y alcances de dicho control. Asimismo, se podría cuestionar que la sentencia plenaria reconoce el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de las personas afectadas por actos de violencia, pero no precisa cómo se garantiza ese derecho en casos de reiterancia de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, ni qué mecanismos de protección se deben aplicar en esos supuestos. Por último, se podría criticar que la sentencia plenaria no analiza el impacto que tiene el control difuso de constitucionalidad en la seguridad jurídica y la uniformidad de la jurisprudencia constitucional.

**Objetivo específico 3: Determinar, desde el derecho comparado, cómo se caracteriza la a eficacia de las medidas de protección para el cese de contexto de violencia frente actos de reiterancia en el distrito de Huánuco 2021.**

**13. ¿cuáles son a nivel mundial las legislaciones más extensivas específicamente en lo que se refiere a actos de reiterancia de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar y mecanismos de protección?**

**Experto 1.** A nivel mundial, hay varios instrumentos internacionales que buscan prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará). Estos tratados establecen los principios y obligaciones de los Estados para garantizar una vida libre de violencia para las mujeres y sus familias.

**Experto 2.** En el ámbito regional, algunos países han desarrollado legislaciones específicas para abordar este problema. Por ejemplo, en Argentina se tiene la Ley 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, que define la violencia de género como toda conducta, acción u omisión que afecte la vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial de las mujeres. Esta ley también establece los tipos y modalidades de violencia, así como las medidas de asistencia, protección y seguridad para las víctimas.

**Experto 3.** En Perú se tiene la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, que reconoce el derecho de las mujeres y sus familias a vivir una vida sin violencia y sin discriminación. Esta ley también tipifica los actos de violencia contra la mujer y sus núcleos convivenciales. como delitos penales y establece los mecanismos de protección para las víctimas, como las medidas de protección temporal o definitiva.

## ANEXO 2

### MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA EL CESE DE TODO TIPO DE VIOLENCIA

Legislación comparada acerca de la eficacia de las medidas de protección para el cese de todo tipo de violencia en el marco de la ley sobre violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar y su relación con los actos de reiterancia

España

Nombre de la norma	Contenido
<p><b>La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, que tiene como objetivo prevenir, sancionar y erradicar la violencia que se ejerce sobre las mujeres por el hecho de serlo, así como asistir y proteger a las víctimas y a sus hijos e hijas. (España, 2004).</b></p>	<p>La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, es una norma jurídica que busca garantizar los derechos humanos de las mujeres que sufren o han sufrido agresiones físicas, psicológicas, sexuales, económicas o simbólicas por parte de sus parejas o exparejas, o de cualquier persona que se aproveche de una situación de desigualdad o vulnerabilidad. Esta ley reconoce la violencia de género como una manifestación de la discriminación y la opresión histórica que ha padecido el colectivo femenino, y establece medidas para prevenirla mediante la educación, la sensibilización, la información y la formación. Asimismo, la ley crea un marco legal específico para sancionar a los agresores y ofrecer</p>

	<p>una respuesta integral a las víctimas y a sus hijos e hijas, que incluye la asistencia jurídica, social, sanitaria y psicológica, así como la protección policial y judicial. La ley también contempla la coordinación y cooperación entre las diferentes administraciones públicas y los agentes sociales implicados en la lucha contra esta lacra social. (España, 2004).</p>
<p><b>- La Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, que incorpora medidas específicas para garantizar el interés superior del menor en los casos de violencia de género, como la suspensión del régimen de visitas o la atribución preferente de la guarda y custodia a la madre víctima. (España, 2015).</b></p>	<p>La Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia es una norma que introduce cambios importantes en el marco jurídico que regula los derechos y las medidas de protección de los menores en España. Esta ley tiene como objetivo principal garantizar el interés superior del menor en todas las actuaciones que le afecten, así como reforzar sus derechos y su participación en los procesos que les conciernen. Entre las principales novedades que introduce la ley se encuentran:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La ampliación del concepto de desamparo y la agilización de los procedimientos administrativos y judiciales para declararlo y adoptar</li> </ul>

	<p>las medidas de protección más adecuadas para el menor.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La regulación de la adopción abierta, que permite mantener el contacto entre el adoptado y su familia biológica, siempre que sea beneficioso para el menor y con su consentimiento.</li> <li>• La mejora de la coordinación entre las administraciones públicas competentes en materia de protección de menores, así como la creación de un registro único de menores en situación de desamparo o adoptados.</li> <li>• La incorporación de nuevos derechos para los menores, como el derecho a ser oído y escuchado, el derecho a la intimidad, el derecho a la identidad personal y sexual, el derecho a la salud y a la educación, o el derecho a una vida libre de violencia.</li> <li>• La prevención y el tratamiento integral de las situaciones de riesgo o conflicto social que afectan a los menores, especialmente en los casos de pobreza, exclusión, maltrato, abuso, explotación o delincuencia.</li> </ul>
<p><b>La Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica el Código Penal, que introduce el</b></p>	<p>La Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, es una reforma del Código Penal que tiene como objetivo</p>

<p><b>concepto de violencia habitual en el ámbito familiar y agrava las penas para los delitos relacionados con la violencia de género, especialmente cuando se producen ante menores o personas vulnerables. (España, 2015-A).</b></p>	<p>principal reforzar la protección de las víctimas de violencia en el ámbito familiar, especialmente las mujeres y los menores. Esta ley introduce varios cambios en el ordenamiento jurídico, como la ampliación de los supuestos de agravación de la pena por razón de género, la incorporación de nuevos delitos relacionados con la violencia doméstica y de género, la mejora de la tutela judicial efectiva y la asistencia letrada a las víctimas, la agilización de los procesos penales y la adopción de medidas cautelares más eficaces. La ley también establece un marco de coordinación entre las administraciones públicas y los organismos competentes para garantizar una respuesta integral y multidisciplinar a este grave problema social. La ley se publicó en el Boletín Oficial del Estado el 31 de marzo de 2015 y entró en vigor al día siguiente.</p>
<p><b>La Ley Orgánica 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del Delito, que reconoce el derecho a recibir información, asistencia y protección adecuadas a las víctimas de violencia de género y a sus hijos e hijas, así como a participar</b></p>	<p>La reforma del Código Penal que se aprobó mediante la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, tiene como finalidad principal fortalecer la protección de las víctimas de violencia en el seno de la familia, en particular las mujeres y los menores. Esta ley modifica varios aspectos del ordenamiento jurídico, como la</p>

<p><b>activamente en el proceso penal. (España, 2015-B)</b></p>	<p>extensión de los casos de agravación de la pena por razón de género, la incorporación de nuevos delitos vinculados con la violencia doméstica y de género, la mejora de la tutela judicial efectiva y la asistencia letrada a las víctimas, la simplificación de los procesos penales y la adopción de medidas cautelares más eficaces. La ley también establece un marco de coordinación entre las administraciones públicas y los organismos competentes para asegurar una respuesta integral y multidisciplinar a este grave problema social. La ley se publicó en el Boletín Oficial del Estado el 31 de marzo de 2015 y entró en vigor al día siguiente.</p>
<p><b>La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, que establece medidas para evitar que las víctimas de violencia de género sufran un uso indebido o fraudulento de sus datos personales por parte del agresor o terceros. (España, 2018).</b></p>	<p>La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales es una norma que busca proteger la intimidad y la seguridad de las personas que han sufrido o sufren violencia de género. Esta ley reconoce el derecho a la desconexión digital, a la portabilidad de los datos, al testamento digital y a la eliminación de los contenidos difundidos sin consentimiento. Además, establece medidas</p>

	<p>específicas para evitar que el agresor o terceros puedan acceder, manipular, difundir o utilizar los datos personales de las víctimas con fines ilícitos o lesivos. Entre estas medidas se encuentran la limitación del acceso a las fuentes públicas de información, la suspensión del deber de informar al interesado sobre el tratamiento de sus datos, la prohibición de comunicar los datos a terceros sin autorización judicial y la posibilidad de solicitar el bloqueo o la supresión de los datos en caso de riesgo para la vida o la integridad física o psíquica de la víctima. (España, 2018).</p>
--	---

## México

<p><b>México. (2007). Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Diario Oficial de la Federación. Recuperado el 12 de julio de 2023, de <a href="https://mexico.justia.com/federales/leyes/ley-general-de-acceso-de-las-mujeres-a-una-vida-libre-de-violencia/gdoc/">https://mexico.justia.com/federales/leyes/ley-general-de-acceso-de-las-mujeres-a-una-vida-libre-de-violencia/gdoc/</a></b></p>	<p><b>La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia es una norma jurídica que tiene como objetivo garantizar el derecho de las mujeres a vivir sin violencia en todos los ámbitos de su vida.</b></p>
--	---

	<p><b>Esta ley establece los principios, modalidades, tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres, así como las medidas de prevención, atención, sanción y erradicación de esta. Además, define las competencias y responsabilidades de las autoridades de los tres órdenes de gobierno para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia. La ley se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2007 y se ha reformado en varias ocasiones para adecuarse a los estándares internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres. La última reforma se publicó el</b></p>
--	---

	<p><b>14 de abril de 2020 y entró en vigor el 15 de abril del mismo año.</b></p>
<p><b>Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia</b></p>	<p><b>La Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia es una norma jurídica que tiene como objetivo establecer las bases de coordinación entre los distintos órdenes de gobierno para diseñar e implementar políticas públicas que prevengan y reduzcan los factores de riesgo asociados a la violencia y la delincuencia. Esta ley se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 2012 y entró en vigor al día siguiente. La ley reconoce el derecho de todas las personas a vivir en un entorno seguro, pacífico y libre de violencia, así como el deber del</b></p>

	<p>Estado de garantizar este derecho mediante acciones que promuevan el desarrollo humano integral, la cohesión social, la participación ciudadana y el respeto a los derechos humanos. La ley también establece los principios, objetivos, atribuciones, mecanismos, instrumentos y recursos para la prevención social de la violencia y la delincuencia, así como las responsabilidades y sanciones para las personas en el servicio público que incumplan con sus obligaciones en esta materia.</p>
--	--

### ANEXO 3

### ENTREVISTA

<b>Objetivo general: Determinar cómo se caracteriza la eficacia de las medidas de protección para el cese de contexto de violencia frente actos de reiterancia en el distrito de Huánuco 2021.</b>
1.Desde su definición ¿Cómo se caracteriza la eficacia de las medidas de protección para el cese de contexto de violencia frente actos de reiterancia en el distrito de Huánuco 2021?
2.Desde sus requisitos ¿cómo se caracteriza la eficacia de las medidas de protección para el cese de contexto de violencia frente actos de reiterancia en el distrito de Huánuco 2021?
3.Considerando la eficacia de las medidas de protección para el cese de todo tipo de violencia en el marco de la ley N° 30364 y su relación con los actos de reiterancia, Desde su marco jurídico ¿Cómo se caracteriza la eficacia de las medidas de protección para el cese de contexto de violencia frente actos de reiterancia en el distrito de Huánuco 2021?
4.Desde la diferencia entre violencia de género y violencia doméstica ¿Cómo se caracteriza la eficacia de las medidas de protección para el cese de contexto de violencia frente actos de reiterancia en el distrito de Huánuco 2021?
5.Desde los elementos propios de la violencia de género Desde su definición ¿Cómo se caracteriza la eficacia de las medidas de protección para el cese de contexto de violencia frente actos de reiterancia en el distrito de Huánuco 2021?
6.Desde los elementos propios de la violencia doméstica Desde su definición ¿Cómo se caracteriza la eficacia de las medidas de protección para el cese de contexto de violencia frente actos de reiterancia en el distrito de Huánuco 2021?
<b>Objetivos específicos 1: Determinar, desde la doctrina jurídica, cómo se caracteriza la eficacia de las medidas de protección para el cese de contexto de violencia frente actos de reiterancia en el distrito de Huánuco 2021.</b>

7.Desde el concepto jurídico de integrantes del grupo familiar ¿Cómo se caracteriza la eficacia de las medidas de protección para el cese de contexto de violencia frente actos de reiterancia en el distrito de Huánuco 2021?
8.Desde el marco Jurídico de integrantes del grupo familiar ¿Cómo se caracteriza la eficacia de las medidas de protección para el cese de contexto de violencia frente actos de reiterancia en el distrito de Huánuco 2021?
9.Desde el Derecho internacional sobre integrantes del grupo familiar ¿Cómo se caracteriza la eficacia de las medidas de protección para el cese de contexto de violencia frente actos de reiterancia en el distrito de Huánuco 2021?
10.Desde Derecho nacional sobre integrantes del grupo familiar ¿Cómo se caracteriza la eficacia de las medidas de protección para el cese de contexto de violencia frente actos de reiterancia en el distrito de Huánuco 2021?
11.La definición que da la ley 30364 sobre actos de reiterancia ¿Es eficaz para dar protección Para el cese de todo tipo de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?
<b>Objetivo específico 2: Determinar, desde la jurisprudencia, cómo se caracteriza la eficacia de las medidas de protección para el cese de contexto de violencia frente actos de reiterancia en el distrito de Huánuco 2021.</b>
12. ¿Qué crítica se puede realizar sobre la jurisprudencia peruana vinculante específicamente la referida sobre actos de reiterancia de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar y mecanismos de protección?
<b>Objetivo específico 3: Determinar, desde el derecho comparado, cómo se caracteriza la a eficacia de las medidas de protección para el cese de contexto de violencia frente actos de reiterancia en el distrito de Huánuco 2021.</b>
13. ¿Cuáles son a nivel mundial las legislaciones más extensivas específicamente en lo que se refiere a actos de reiterancia de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar y mecanismos de protección?